



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE ACTUACION
ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 00216-2018-0-
2601-JR-LA-01; PRIMER JUZGADO DE TRABAJO
SUPRA PROVINCIAL; DISTRITO JUDICIAL DE
TUMBES, 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

INFANTE GOMEZ, JOSE FELIX

ORCID: 0000-0001-9679-2660

ASESOR

VÁSQUEZ LEIVA, ELVIS SALATIEL

ORCID: 0000 0003 4653 6479

PUCALLPA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Infante Gómez, José Félix

ORCID: 0000-0001-9679-2660

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Pucallpa, Perú

ASESOR

Vásquez Leiva, Elvis Salatiel

ORCID: 0000 0003 4653 6479

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

JURADO

Robalino Cárdenas, Sissy Karen

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Pérez Lora, Lourdes Paola

ORCID: 0000-0002-7097-5925

Condori Sánchez, Anthony Martín

ORCID: 0000-0001-6565-1910

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. Robalino Cárdenas, Sissy Karen
Presidente

Mgtr. Pérez Lora, Lourdes Paola
Secretario

Mgtr. Condori Sánchez, Anthony Martín
Miembro

Dr. Vásquez Leiva, Elvis Salatiel
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Papito Dios por Darme la vida y por todas las cosas maravillosas que hace en ella, para así paso a paso lograr mis objetivos deseados.

A mi Familia, la cual ha estado brindándome su apoyo incondicional, dándome aliento para poder superar las adversidades, por lo que estaré eternamente agradecido.

A esta Casa de Estudios Uladech, por darme la oportunidad de ser parte y alojarme dentro de sus salones de aula, por todos los conocimientos que adquirido y por formarme Profesionalmente.

Autor: José Infante

DEDICATORIA

Este Informe va dedicado a las personas que, han influenciado en mi vida, apoyándome, dándome los mejores consejos, haciendo una persona correcta y e bien con todo amor y afecto se la dedico: Mis padres que me apoyan para poder culminar mis estudios superiores y por todas las enseñanzas que me brindan. A mi esposa que me da animo día a día.

Autor: José Infante

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa en el expediente judicial N° 00216-2018-0-2601-JR-LA-01; Primer Juzgado de trabajo, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú 2020?. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: los cumplimientos de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias. Se concluyó, que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

Palabras Clave: Actuación Administrativa, Calidad, Cumplimiento, Sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process on Compliance with Administrative Action in judicial file N° 00216-2018-0-2601-JR-LA-01; First Labor Court, belonging to the Judicial District of Tumbes, Peru 2020?. It is of type, quantitative, qualitative, exploratory, descriptive and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was adequate, the clarity of the evidence in the resolutions, the relevance of the evidence of the facts presented in the process and the legal classification of the facts that are demonstrated in the sentences.

Keywords: Quality, Compliance with Administrative Action and Judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.1.1. A nivel Internacional	7
2.1.2. A nivel Nacional	11
2.1.3. A nivel Local	13
2.2. Bases Teóricas.	15
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.	15
2.2.1.1. La Jurisdicción.	15
2.2.1.1.1. Definiciones.	15

2.2.1.1.2. Características de la Jurisdicción.	16
2.2.1.1.3. Elementos de la Jurisdicción.	17
2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional. ...	17
2.2.1.1.4.1. La Unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.....	17
2.2.1.1.4.2. La Independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.	17
2.2.1.1.4.3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.	18
2.2.1.1.4.4. La Publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la ley.	18
2.2.1.1.4.5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales.	18
2.2.1.1.4.6. Pluralidad de instancias.	18
2.2.1.1.4.7. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.....	19
2.2.1.2. La Competencia.	19
2.2.1.2.1. Definiciones.	19
2.2.1.2.2. Regulación de la Competencia.	20
2.2.1.2.2. Determinación de la Competencia en el proceso judicial en estudio.	20
2.2.1.3. La Pretensión.	20
2.2.1.3.1. Definiciones.	20
2.2.1.3.2. Regulación.	21
2.2.1.4. El Proceso.	22
2.2.1.4.1. Definiciones.	22

2.2.1.4.2. Funciones.	23
2.2.1.4.2.1. Función Integradora.	23
2.2.1.4.2.2. Función Informadora.	23
2.2.1.4.2.3. Función Interpretativa.	23
2.2.2.1.4. El Proceso como Garantía Constitucional	23
2.2.1.5. El Proceso Laboral.	24
2.2.1.5.1. Definiciones.	24
2.2.1.5.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral.	25
2.2.1.5.2.1. Principio tutelar del trabajador.	25
2.2.1.5.2.2. Principio de veracidad y primacía de la realidad.	25
2.2.1.5.2.3. Principio de celeridad procesal.	25
2.2.1.5.3. Fines del Proceso Laboral.	26
2.2.1.7. Sujetos del Proceso.	26
2.2.1.7.1. El Juez.	26
2.2.2.1.7.5. La Parte Procesal.	27
2.2.1.8. La Demanda y la Contestación de la Demanda.	27
2.2.1.8.1. La Demanda.	27
2.2.1.8.2. La Contestación de la Demanda.	28
2.2.1.8.3. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.	28

2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos.....	29
2.2.1.9.1. Concepto.	29
2.2.1.10. La Prueba.	29
2.2.1.10.1. Definiciones.....	29
2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez.....	30
2.2.1.10.3. El objeto de la prueba.	31
2.2.1.10.4. El Principio de la Carga de la Prueba.	31
2.2.1.10.5. Valoración y apreciación de la prueba.....	31
2.2.1.10.6. Sistemas de valoración de la prueba.	32
2.2.1.10.6.1. El sistema de la tarifa legal.	32
2.2.1.10.6.2. Sistema de la libre apreciación.	32
2.2.1.10.6.3. Sistema de la Sana crítica.	32
2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.	33
2.2.1.11.1. Definiciones.....	33
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	34
2.2.1.11.2.1. El Decreto.	34
2.2.1.11.2.2. El Auto.	34
2.2.1.11.2.3. La Sentencia.....	34
2.2.1.12. La Sentencia.....	35

2.2.1.12.1. Definiciones.	35
2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal Laboral.	36
2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia.	36
2.2.1.11.3.1. Parte Expositiva.	36
2.2.1.12.3.2. Parte Considerativa.	37
2.2.1.12.3.3. Parte Resolutiva.	37
2.2.1.12.4. La sentencia en el ámbito normativo.	37
2.2.1.12.5. La motivación de la sentencia.	38
2.2.1.12. 6. Distintas formas de motivar una decisión judicial.	38
2.2.1.12.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.	38
2.2.1.12.7.1. El principio de congruencia procesal.	38
2.2.1.12.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.	39
2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios.	39
2.2.1.13.1. Definición.	39
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.	40
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso Contencioso Administrativo.	40
2.2.1.13.3.1. El Recurso de Reposición.	40
2.2.1.13.3.2. El Recurso de Apelación.	41
2.2.1.13.3.3. El Recurso de Casación.	41

2.2.1.13.3.4. El Recurso de Queja.	41
2.2.1.13.4. Medio Impugnatorio formulado en el Proceso en estudio.	41
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.	42
2.2.2.1. El Acto Administrativo.	42
2.2.2.1.1. Definición.	42
2.2.2.1.2. Elementos del Acto Administrativo.	42
2.2.2.1.2.1. El Sujeto.	42
2.2.2.2.1.2.2. La Voluntad.	42
2.2.2.2.1.2.3. El Objeto.	43
2.2.2.1.2.4. El Motivo.	43
2.2.2.1.2.5. El Mérito.	43
2.2.2.1.2.6. La Forma.	43
2.2.2.2. Derecho del Trabajo.	43
2.2.2.2.1. Conceptos.	43
2.2.2.2.2. Relación Laboral.	44
2.2.2.2.3. Elementos de la Relación Laboral.	44
2.2.2.2.3.1. Prestación Personal de Servicios.	45
2.2.2.2.3.2. Subordinación.	45
2.2.2.2.3.3. Remuneración.	45

2.2.2.3. El Contrato de Trabajo.....	45
2.2.2.3.1. Concepto.	45
2.2.2.3.2. Elementos de la Relación Laboral.	46
2.2.2.4.2.1. Prestación personal de Servicios.....	46
2.2.2.4.2.2. Remuneración.	46
2.2.2.4.2.3. Subordinación.	46
2.2.2.4.3. Tipos de Contrato de Trabajo.	47
2.2.2.4.3.1. El contrato de trabajo a plazo Indeterminado.	47
2.2.2.4.3.2. El contrato de trabajo a plazo fijo.	47
2.2.2.4.3.3. El contrato de trabajo a tiempo Parcial.	47
2.2.2.4.3.4. Los contratos Indeterminado de trabajo.....	48
2.2.2.4.3.5. Los contratos modales de trabajo.....	48
2.2.2.4.3.6. Los contratos especiales de trabajo.....	48
2.2.2.5. Extinción de la Relación Laboral.....	49
2.2.2.5.1. Concepto.	49
2.2.2.5.2. Causas.	49
2.2.2.5.3. La jubilación como causa de extinción del contrato de trabajo.	50
2.3. Marco Conceptual.....	51
III. METODOLOGÍA.....	53

3.1. Diseño de la investigación.	53
3.1.1. Tipo de investigación.....	53
3.1.2. Nivel de investigación.	54
3.1.3. Diseño de la investigación	56
3.2. Población y Muestra	57
3.2.1. Población	57
3.2.2. Muestra	58
3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	58
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	59
3.5. Plan de análisis.....	60
3.6. Matriz de Consistencia Lógica	62
3.7. Principios Éticos	65
IV. RESULTADOS	66
4.1. Resultados.....	66
TABLA N° 01 CUMPLIMIENTO DE PLAZOS.....	66
TABLA N° 02 CLARIDAD DE RESOLUCIONES JUDICIALES	67
TABLA N° 03 CONGRUENCIA DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS	68
TABLA N° 04 CONDICIONES QUE GARANTIZAN EL DEBIDO PROCESO ..	69
TABLA N° 05 CONGRUENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	70

TABLA 06: RESPECTO A LOS HECHOS SOBRE EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	71
4.2. Análisis de Resultados	72
V. CONCLUSIONES	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	79
ANEXOS	86
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.	88
Anexo 2: Instrumento – Guía de Observación.....	116
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético	117

I. INTRODUCCION

La presente investigación está dirigida al cumplimiento de actuación administrativa, del expediente N° 00216-2018-0-2601-JR-LA-01, tramitado en el Primer Juzgado de trabajo Supraprovincial, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú. La sentencia es un proceso que pone fin al proceso judicial, en este caso al proceso de naturaleza Laboral; estos documentos son elaborados por magistrados de la jurisdicción ya mencionada. La razón por la cual hemos acogido este tema de investigación bajo análisis se basa en que los jueces al momento de calificar un ilícito penal no toman en cuentas criterios razonables al margen del vacío normativo que pueda existir, emiten decisiones judiciales no basadas en la razonabilidad y socialmente aceptadas. Con la investigación se intentó analizar la caracterización de un proceso judicial específico las cuales son materia de estudio, en términos reales las sentencias reflejan las actividades de los hombres que tienen la misión de obrar y representar al estado en aras de mejorar la conducta de las personas en beneficio de nuestra Sociedad, asegurando la existencia de esta misma y de este modo contribuimos a una mejor administración de justicia. La búsqueda de conocimientos sobre la caracterización de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado. En esta línea es el producto de haber encontrado en la realidad de países europeos, latinoamericanos y el Perú la actividad judicial muestra una situación problemática, donde es vinculada con temas de corrupción, falta de celeridad, falta de confianza de la población y otros fenómenos. Finalmente, el

proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 013 de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Uladech Católica, 2017), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y finalmente los anexos. Según (Moreno, 2018) manifiesta que hay procesos que su duración es demasiada la corrupción quebranta el contenido de las sentencias. No existen herramientas adecuadas para establecer los hechos con apoyo de la ciencia y la tecnología ni para hacer los procesos más eficientes. No tienen sentido ruedas de prensa para anunciar sentencias en algunos casos sin terminar al hacer la divulgación. En Colombia, (Charry, 2016) refiere que la justicia en Colombia sufre una de sus más profundas crisis, así lo demuestran las siguientes cifras: de 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas, se resuelven 1,1 millones, esto es el 13 %; de cada 100 homicidios, se condenan ocho, lo que implicaría un índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos judiciales y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 80 %. En España según (Paniagua, 2015) menciona que la Administración de Justicia es necesariamente

competencia del Gobierno; ello de acuerdo a la normativa de su Constitución donde se reglamenta ampliamente a través de parámetros de la designación del Poder Judicial con ello se le increpa lentitud, ausencia de autonomía, ya que las resoluciones judiciales forman grados de inseguridad elevados, es por ello que no se consigue hablar de un Estado de Derecho. Nos afirma que debe ser considerado como titular de los derechos patrimoniales y morales concedidos por el Derecho de Autor. En ese sentido, asevera que un set es una obra protegible, siempre y cuando cumpla con el requisito de originalidad. Debido a que estos son sujetos mediante la práctica, el conocimiento y talento que posee es capaz de crear una combinación de canciones cuyo producto debe apreciarse en su totalidad, precisamente en su integridad (uno de los derechos morales que posee todo autor de una obra (Gastelumendi, 2017). Según (Camacho, 2015) en su libro la Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones y por último en lo que va del año más de 600 jueces fueron sancionados. Desde otro punto de vista la perspectiva del Colegio de Abogados de nuestro distrito judicial, entre sus funciones también se les atribuye actividades que se encuentran orientadas a evaluar las actividades jurisdiccionales, denominados referéndums, ello es con motivo de poder calificar la conducta e idoneidad de nuestros fiscales y jueces con el fin de mejorar la constante remoción e incorporación de magistrados; esto con la finalidad que nos ayuda a observar y nos dan cuenta sobre resultados que algunos magistrados no

alcanzan en esta consulta por motivo que incumplen con las actividades y funciones que se les atribuye de igual manera esta consulta también nos da a conocer que también existen magistrados que cumplen con sus funciones y emiten fallos dentro de los plazos establecidos por la norma dentro del distrito judicial de Tumbes (Anónimo, 2017). En tanto en la Uladech católica concordante a los marcos legales, los estudiantes de pre grado realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, se denomina: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2014); para el cual los estudiantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental. De lo expuesto se extrajo el siguiente enunciado: ¿Cuáles son las Características del proceso sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa en el expediente N° 00216-2018-0-2601-JR-LA-01, Primer Juzgado de trabajo Supra provincial del Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2020? Para resolver el presente problema se trazó un objetivo general fue: Determinar la Características del proceso sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa en el expediente N° 00216-2018-0-2601-JR-LA-01; Primer Juzgado de trabajo Supra provincial del Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2020. Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos: Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio, Identificar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio, Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio, Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio, Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso

judicial en estudio e Identificar si los hechos en el cumplimiento administrativo expuestos son idóneas para sustentar la causal invocada. El estudio se justifica porque aborda una variable la cual pertenece a la línea de investigación, la cual se encuentra orientada a coadyuvar en las soluciones de situaciones problemáticas que involucren a la justicia, ya que actualmente a nuestro sistema de justicia se le relaciona con prácticas de corrupción. Así mismo se justifica desde un punto de vista teórico, práctico y metodológico, el cual nos permitirá tener una idea más clara sobre la caracterización de un proceso sobre impugnación de acto o resolución administrativa. Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte. Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

El presente Informe de Investigación servirá para determinar hasta qué punto a nivel internacional, Nacional y local la Administración de justicia es deficiente, por los

múltiples factores que lo aquejan como la Corrupción demora en la tramitación de los procesos, falta de capacidad idónea de algunos jueces para resolver conflictos entre otros. Por otro lado, permitirá medir la Caracterización del proceso de primera y segunda instancia en el proceso que he elegido, trataré de cualificar la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva. Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel Internacional

En Santiago de Chile según (Rodríguez, 2018) investigó por la Corte Suprema de Chile por resolver recursos de Casaciones que se acusa por alguna de las partes de normas reguladoras como son la pruebas, el autor hace mención la ley N° 20.322 la cual fortalece y perfecciona la justicia impulsa esta forma al sistema jurídico Chileno se da lugar a profundas modificaciones a los procedimientos, otorga la calidad procesal, mediante el cual desarrolla la Corte Suprema al distinguir entre la existencia de una verdadera infracción a una norma acerca de valoración de la prueba la cual está consagrada bajo su normatividad se a precisarse (determinada prueba fue la erróneamente valorada), esto es, qué documento o testimonio, por ejemplo, y qué regla de la sana crítica respecto de esa probanza imponía a los jueces concluir o establecer los hechos en la forma que interesa al recurrente de establecerse la infracción al valorar determinada prueba.

En Brasil según (Soto, 2017) nos indica: Para calificar qué tan buena es una sentencia no debe partirse de elementos subjetivos como sería el sentido de la resolución. Me explico, en amparo, para los abogados postulantes solo serán buenas sentencias las que anulen actos del Estado, mientras que para aquellos que representen al servicio público, serán fallos de calidad los que nieguen el amparo. Una buena sentencia puede ser en cualquiera de los dos sentidos, incluso respecto del mismo tema.

Refiere (Alvarenga, 2017) en el Salvador investigó: Aplicación ética de la sana crítica en la valoración de la prueba en el proceso civil y mercantil salvadoreño llegando a las siguientes conclusiones: 1. Si el juez no se apega a las reglas y principios de la sana crítica al valorar las pruebas puede caer en arbitrariedades; sin embargo dicho método no está normado porque podría caerse en otro método con tarifa legal; pero dentro del campo de la ética se dan pautas que hacen que el juez exponga con razón el mérito que asigne a cada prueba, siendo esto un imperativo tanto ético como legal; 2. En el ordenamiento jurídico salvadoreño la sana crítica se ha transformado de tal manera que dejó de ser un sistema residual de valoración y se convirtió en la regla general de valoración de la prueba, como actividad encaminada a definir los aspectos que influyen en la decisión sin que se permita que se consideren los medios probatorios aisladamente, valorándolos en conjunto, analizándolos de manera correlacionada; 3. La ética puede establecer regulaciones o puede poner límites a las actuaciones de los jueces, siendo trascendente la aplicación correcta de la sana crítica en la valoración de las pruebas, de tal manera que se dirija a la construcción de un Estado Constitucional de Derecho, sin embargo la doctrina no ha regulado sus componentes, elementos y formas de aplicación, por lo que se generan decisiones injustas.

Según (Landoni, 2016) en argentina afirma: Toda la doctrina revisada y analizada por el juez no puede tener carácter de vinculante por este; el juez al momento de emitir sus fallos, hace uso con discreción de la valoración de los hechos, apelando a su convicción. Lo que el juez puede y debe hacer, no es repetir lo que el experto ha afirmado para llegar a sus conclusiones, sino por el contrario, verificar si estas conclusiones están justificadas y por ende si son atendibles en el plano del método. El

juez debe enunciar los criterios con base en los cuales ha formulado su propia interpretación y valoración de los datos y de las informaciones científicas que el perito ha sometido a su atención.

(Gasnell, 2015), en su tesis titulada “El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá”, Madrid- España; con el objetivo de estudiar el concepto de acto administrativo y su evolución como piedra angular de la justicia administrativa, por lo que vamos a delimitar conceptualmente lo que debe entenderse por acto administrativo tanto desde su función configuradora del actuar de la Administración sujeta al principio de legalidad, como en su condición de construcción histórica, doctrinal y jurisprudencial que permitió el acceso a lo contencioso administrativo cuando se dio en nacimiento del derecho administrativo; llego a las siguientes conclusiones:

1. El contencioso administrativo en sus orígenes, a través del modelo de justicia retenida o delegada, funcionó como un mecanismo, fundamentalmente revisor de actos administrativos previos, con un conjunto restringido de pretensiones para hacer frente a las vulneraciones de los derechos subjetivos, producto de los actos u omisiones antijurídicas en que incurría la Administración.
2. El contencioso administrativo revisor de actos previos cumplió su misión histórica de brindarle a los ciudadanos una herramienta para hacer frente a las irregularidades y abusos de la Administración, a pesar de sus limitaciones.
3. Una jurisdicción contencioso administrativa revisora de actos administrativos previos, en la actualidad, desconoce los avances en materia de derechos humanos que persiguen la defensa plena de los derechos subjetivos y los intereses legítimos frente a

la arbitrariedad de la Administración. El contencioso revisor de actos administrativos, ha sido superado por un número significativo de países de Latinoamérica, entre ellos, Costa Rica y Colombia, lo cual, como tuvimos oportunidad de analizar, es el camino correcto para que los ciudadanos puedan obtener la tutela judicial efectiva frente a la vulneración de sus derechos.

4. En Panamá, este carácter revisor ha tratado de superarse a través de construcciones jurisprudenciales actualizadoras, sin embargo, la normativa limita la posibilidad de que contemos con una jurisdicción plena en materia contencioso administrativa, cónsona con las tendencias más avanzadas.

5. En los países donde se ha avanzado con relación al acceso al contencioso administrativo, la reforma de la legislación que regula esta materia ha tenido como base, Constituciones Políticas que reconocen la tutela plena de los derechos subjetivos de los particulares frente a los abusos de la Administración. En Panamá no contamos con disposiciones constitucionales que sirvan de sustento para la superación total del carácter revisor, sin embargo, mientras se da el proceso de reforma de nuestra constitución, es posible ensayar reformas para ampliar el objeto del contencioso y liberarlo parcialmente de su carácter revisor.

6. La Administración, en cumplimiento de sus fines, relacionados con la satisfacción del interés público, se manifiesta de diferentes formas, muchas de las cuales pueden afectar derechos subjetivos e intereses legítimos consignados en normas y procedimientos administrativos, por lo que el acto administrativo y el silencio administrativo, como objeto del contencioso administrativo, resultan insuficientes, para delimitar el sistema de acceso al contencioso administrativo, como lo evidencian los casos puntuales que tuvimos la oportunidad de analizar en el capítulo primero y

tercero de esta investigación doctoral

2.1.2. A nivel Nacional

Según nos dice (Díaz Gonzales, 2018) sobre la Influencia de la Extensión Argumentativa de las Sentencias de Primera Instancia para el Logro de los Fines del Proceso Civil, Juzgados Civiles Años 2010 a 2016. La finalidad de la investigación es analizar de acuerdo a la controversia la manera de resolver la discrepancia para solucionar un caso concreto con las técnicas del derecho y lograr el derecho al justiciable que le corresponde cuando no se verifica la motivación que debe contener toda resolución no será entendible la explicación del juez. La hipótesis es debido al exceso de fundamentación y los vicios de redacción originan que sean revocadas o anuladas por lo cual no cuenta con la debida motivación en la solución del conflicto.

La reinserción laboral de las personas con antecedentes penales como aplicación del derecho constitucional a la no discriminación. En la sociedad las personas que cuentan con antecedentes penales han sido motivo para su discriminación lo cual han originado la vulneración de sus derechos. Detallando que la discriminación se presenta de diferentes maneras puede ser fáctica que lo manifiestan las personas en la sociedad y la jurídica que está determinada por el Estado; al solicitar antecedentes penales se verifica en un trabajo donde estuvo la persona es decir si estuvo preso y no existe medida que haga que sea diferente. (Alvarado Lara, 2017)

Según (Fisfalen, 2016) en Perú investigó: Análisis Económico de la Carga Procesal del Poder Judicial, se ha llegado a la conclusión que respecto a la carga procesal que se mantiene en el Poder Judicial es alto y las demandas siguen acumulándose sin

brindarle la debida solución en su momento y los plazos se dilatan; otro de los factores es por la falta del personal, entonces es la cantidad de expedientes que se tienen para ir tramitando se acumula y el trabajo aumenta no se abastecen; todo esta situación puede tener un mejor debido capacitando al personal para un mejor manejo de la labor que realizan o aumentar el personal.

Mayor Sánchez, (s.f) investigo sobre El Proceso Contencioso Administrativo Laboral estableciendo lo siguiente: “En el Perú el Proceso Contencioso Administrativo en materia previsional y laboral ha sufrido y sufre de grandes dificultades prácticas de orden y de sistematización legal debido, entre otros aspectos, a los problemas que genera, por un lado, la división a veces desordenada entre los regímenes públicos y privados previsionales y cómo se desarrollan las diferentes formas contractuales al interior de una relación de trabajo y, de otro lado, sus correspondientes y respectivas vías procedimentales. La carencia y vacíos normativos de la legislación en regular con precisión jurídica la especialidad contencioso administrativa previsional y laboral ha sido una causa eficiente de la conocida sobrecarga laboral, lo que de alguna manera ha venido siendo afrontado en los últimos 22 años por la actuación jurisdiccional tanto del Tribunal Constitucional como del Poder Judicial en sus respectivos ámbitos y niveles estatales. Importante ha sido también para los efectos de la reforma destinada a la eficacia del proceso Constitucional- como de los diferentes precedentes vinculantes ya expedidos, a los cuales se refiere el artículo VII del Título Preliminar del precitado Código. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú en los Procesos Contenciosos Administrativos regulados por la Ley N° 27584, ha generado doctrina y principios jurisprudenciales, en general y especialmente con

relación a la justicia laboral y previsional. Dicha facultad ha sido ejercida en función a sus atribuciones constitucionales y específicamente por la aplicación de la norma contenida en el artículo 34° de la Ley N° 27584.

2.1.3. A nivel Local

(Agurto Lupú, 2019) en su Informe Final de investigación tuvo como objetivo general, determinar las características del Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 00227-2012-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial del Tumbes 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que los actos procesales desarrollados en primera y segunda instancia si se cumplieron: Se concluyó, que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

(Oviedo Guerrero, 2019), en su Informe Final de investigación tuvo como objetivo general, determinar las características del Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 00099-2011-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial del Tumbes. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que los actos procesales desarrollados en primera y segunda instancia si se cumplieron: Se concluyó, que el proceso cumplió con todas

las garantías del debido proceso.

(Carrasco Carrillo, 2019), presente trabajo se propuso analizar la caracterización del proceso de primera y segunda instancia sobre, cumplimiento de actuación administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N°00140-2012-0-2601-JM-CA-01. Del Distrito Judicial De Tumbes – Tumbes, 2019 Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados han revelado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La Jurisdicción.

2.2.1.1.1. Definiciones.

Según (Neiser & Ortiz, 2016) describe que la jurisdicción se refiere a la organización judicial con sus respectivos principios y atribuciones como una parte del poder del estado como uno de los pilares en que se sostiene la división del poder dentro de un Estado Constitucional. (pág. 78)

Por afinidad Palomino nos señala que la Jurisdicción proviene del latín Jurisdictio que significa disponer justicia al derecho; la Jurisdicción, es el dominio que emana de la soberanía de un Estado al igual que se ostenta del mando del pueblo. (Peña, 2016)

La doctrina parece acorde con la idea que no es posible entender el concepto de jurisdicción sin irnos a la razón de su origen: el nacimiento del Estado y la prohibición de la auto tutela; sin embargo, su conceptualización no se ha encontrado exenta de la formulación de diversas teorías al respecto. (Aguilar, 2015)

Según (Hervada, 2014) Jurisdicción proviene de la expresión latina iuris dictio que significa decir el derecho y alude a la función que tiene el Estado a través de los Jueces y Tribunales de administrar justicia, aplicando el Derecho a los casos concretos que se les presentan. En este sentido se habla también de la función jurisdiccional que corresponde a los juzgados y tribunales determinados por las leyes ejercer dicha función. (p. 78)

Para (Gonzales, 2014) la jurisdicción es el acto jurisdiccional ejercido por el Estado en aras de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (p. 122)

2.2.1.1.2. Características de la Jurisdicción.

Según (Prado, 2015) en la doctrina encontramos que la jurisdicción se caracteriza por ser:

- a) **Pública:** Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto.
- b) **Única:** La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejercite del tipo de proceso que se sustancie.
- c) **Exclusiva:** Esta característica tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos autorizados por la Constitución y no así los particulares.
- d) **Indelegable:** Mediante esta característica, se quiere expresar que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional. (p. 140)

2.2.1.1.3. Elementos de la Jurisdicción.

Según (Martel, 2015) afirma que con relación a ello son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional:

1. **Notio.** - Potestad de aplicar la ley al caso concreto.
2. **Vocatio.** - Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.
3. **Coertio.** - Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.
4. **Iuditio.** - Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto).
5. **Executio.** - Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado. (pág. 78)

2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional.

Según (Castillo, 2014) menciona los siguientes principios aplicado en la jurisdicción los cuales son los siguientes:

2.2.1.1.4.1. La Unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado; la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.

2.2.1.1.4.2. La Independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar

sentencias ni retardar su ejecución.

2.2.1.1.4.3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Previsto en el Art. 139 Inc. 3 de la constitución Política del Estado: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por Órganos Jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

2.2.1.1.4.4. La Publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones. Este conocimiento por parte los justiciables de la actividad judicial. (Artículo 139-4 Const. del Perú)

2.2.1.1.4.5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Artículo 139, inciso 5 dice: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite con mención expresan de la Ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.1.4.6. Pluralidad de instancias.

Artículo 139, inciso 6 dice: la pluralidad de instancia. Al respecto la pluralidad de la instancia es un principio según el cual, siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso, las partes deben tener derecho a pedir otra instancia distinta y superior a la primera, revise el fallo.

2.2.1.1.4.7. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

Según en el Artículo 139-8 dice: con este artículo la Constitución garantiza el derecho a la tutela, con lo cual, ningún juez puede dejar de administrar justicia, por las razones que señala la Constitución y por consiguiente debe aplicar lo antes señalado. Los Principios Generales del Derecho son postulados o máximas que orientan al derecho en su conjunto, son el fundamento mismo de este.

2.2.1.2. La Competencia.

2.2.1.2.1. Definiciones.

Malca (2017) manifiesta es la idoneidad atribuida a todo ente jurisdiccional para desarrollar de manera válida la función jurisdiccional en una materia específica. De este modo, tienen la obligación de ejercer dicha función, sin embargo, no todas las jerarquías tienen la misma capacidad para entender ciertas pretensiones. (pág. 154)

Al respecto (Aguilar, 2015) sostiene que la competencia representa la dimensión o aptitud para extender la función jurisdiccional en determinados conflictos. También la competencia consolida los límites de la jurisdicción se considera como un poder definido o limitado según diversos criterios. (pág. 70)

Para (Altamirano, Gallardo, & Pisfil, 2014) la competencia se define como la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones.

Tenemos que (Gonzales, 2014) nos afirma: Es la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional en un determinado caso concreto le corresponde su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual jurisdicción. El Juez es independiente e

imparcial en el conocimiento del caso concreto de su competencia y accionar jurisdiccional. (pág. 130)

2.2.1.2.2. Regulación de la Competencia.

Las disposiciones que regulan la competencia se hallan en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) siendo su principio rector: el Principio de Legalidad, la regulación en razón de la competencia se ubica en el Art. 6º del Código Procesal Civil en el cual está prevé que la competencia sólo puede ser establecida por la ley. (Anónimo, 2019)

2.2.1.2.2. Determinación de la Competencia en el proceso judicial en estudio.

Esta actividad de cumplimiento mediante actuación administrativa; por lo tanto, es de competencia del Juzgado Laboral. De otro lado, el N° 6 del artículo 200 de la C.P.P decreta: la actuación de cumplimiento que procede contra cualquier autoridad o funcionario recurrente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

2.2.1.3. La Pretensión.

2.2.1.3.1. Definiciones.

Es la presentación de una posición enraizada en la voluntad de un sujeto frente a un magistrado y contra otro individuo que se vuelve su adversario; es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante. (Malca, 2017, pág. s/n)

Según (Merino, 2015) es una gestión jurídica que especifica una demanda de un sujeto para que el magistrado correspondiente ejerza la afirmación de un derecho y actúe contra el demandado. En la relación jurídica que surge, por lo tanto, aparecen tres actores: el pretendiente (quien realiza la demanda), el pretendido y el ente que ejerce la tutela jurisdiccional (el magistrado).

Por su parte (Ramilla, 2015) sostiene: La pretensión procesal es la pretensión con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción.

Según (Montilla, 2014) sostiene la pretensión es la declaración de voluntad efectuada por el sujeto de derecho ante el juez y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción y etimológicamente proviene de pretender que significa querer o desear.

2.2.1.3.2. Regulación.

El Art. 6 de la Ley 27584; prescribe que se puede acumular las pretensiones ya sea de manera originaria o sucesiva siempre que se cumplan con los requisitos que establece la ley: es decir que sean de competencia del mismo órgano jurisdiccional; no se contradigan entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; así como también puedan tramitarse en una misma vía procedimental y exista conexidad entre ellas, por referirse a la misma actuación impugnada o se sustenten en los mismos hechos o tengan elementos comunes en la causa de pedir. (Anónimo, 2017)

2.2.1.4. El Proceso.

2.2.1.4.1. Definiciones.

Para (Alarcón, 2016) en donde nos afirma que solo en un proceso el Estado ejerce cargo jurisdiccional, por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso sino un procedimiento por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular. (pág. 97)

Por consiguiente (Monroy, 2015) afirma en su acepción idiomática, la noción proceso se manifiesta a través de dos características; por un lado, está su temporalidad, es decir la conciencia del tiempo, de tránsito, de progreso hacia algo. Por otro está su vocación de arribo, es decir, la tendencia a alcanzar un fin. (pág.101)

Según (Pérez, 2016) afirma: Dicho proceso puede conceptuarse como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente de forma tal que cada uno de ellos es causa del anterior y razón del posterior, en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso. (pág.112)

Según (Salcedo, 2014) nos afirma que es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión. (pág.123)

Según (Levene, 2014) refiere que el proceso que es un instrumento que ha sido instituida por el estado para solucionar los problemas que se originan entre sus compatriotas, los cuales están previstos de una serie de normas de cumplimiento obligatorio, teniendo posibilidad de ser oído, de presentar probar, de impugnar, de contradecir todo lo manifestado en su contra, se puede añadir que el fin de este último, es proteger la paz social solucionando una serie de conflictos.

2.2.1.4.2. Funciones.

Siguiendo con (Gonzales, 2014) encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

2.2.1.4.2.1. Función Integradora.

La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal.

2.2.1.4.2.2. Función Informadora.

El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

2.2.1.4.2.3. Función Interpretativa.

La función no es propia del Juez sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial; el fenómeno jurídico de la interpretación de la norma jurídica, labor de aplicar la norma jurídica, cuando la norma es oscura, ambigua, debiendo desentrañar el sentido claro y jurídico de la norma jurídica. (pág. 150)

2.2.2.1.4. El Proceso como Garantía Constitucional

La expresión garantías constitucionales del debido proceso quiere decir que el estado tiene que establecer un elemento, un contorno y una herramienta la que nos certifique

al ser humano la protección de sus derechos, considerando así la subsistencia del proceso en un estado Moderno. (Oliveros, 2015)

2.2.1.5. El Proceso Laboral.

2.2.1.5.1. Definiciones.

Según (Avalos, 2016) se concreta en el conjunto de normas, principios e instituciones que constituyen la legislación procesal por cuyo medio el Estado ejercitando su función jurisdiccional, administra justicia laboral. Es decir, se entiende por procesos laborales los concebidos para solucionar litigios en que se invocan reglas y normas relativas al trabajo dependiente como un conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de solucionar un conflicto laboral. (pág. 110)

Refiere según (Gamarra, 2015) en relación al proceso laboral señala: Es el conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de resolver un conflicto laboral. Este proceso Laboral se concreta en el conjunto de normas e instituciones que constituyen la legislación procesal, por cuyo medio el Estado, ejercitando su función jurisdiccional, administra justicia laboral. (pág.201)

El derecho procesal laboral es el conjunto o sistema de normas de carácter jurídico que regula la intervención tanto de los particulares como de las autoridades de trabajo en la solución de los conflictos individuales o colectivos, jurídico o económicos de carácter oficial o privado que se originen directa o indirectamente en la prestación de un servicio personal subordinado. (Rivera, 2014)

2.2.1.5.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral.

2.2.1.5.2.1. Principio tutelar del trabajador.

Para este contenido tutelar el legislador dispone de un estatuto protector del trabajador como normas de orden público que establece mínimos irrenunciables, en materia de remuneraciones, higiene y seguridad, descansos, capacidad laboral, feriado, término de contrato. Se trata del derecho individual del trabajo; asimismo, el trabajador reconoce y promueve el momento colectivo cuando los trabajadores se asocian en sindicatos y negocian colectivamente con el empleador. Se trata del derecho colectivo del trabajo. (Anónimo, 2017)

2.2.1.5.2.2. Principio de veracidad y primacía de la realidad.

Por el principio de veracidad, también denominado de primacía de la realidad, se persigue que el Juez resuelva en base a la realidad de los hechos, privilegiando la verdad de los hechos por encima de la apariencia formal lo que se encuentra íntimamente vinculado con el principio de irrenunciabilidad de derechos. (Anónimo, 2016)

2.2.1.5.2.3. Principio de celeridad procesal.

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. (Anónimo, 2014)

2.2.1.5.3. Fines del Proceso Laboral.

El objetivo de este proceso, es enmendar los Litis causadas en base a las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están descartadas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones laborales. Dichos problemas podrían ser personales, colectivos y ser aludidos sobre temas sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. (Ley N° 29497, Artículo II)

2.2.1.7. Sujetos del Proceso.

2.2.1.7.1. El Juez.

Sánchez (2016) refiere que el juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta la de administrar justicia en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, que requiera de la decisión ecuánime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él. (pág. 133)

Según (García, 2015) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (pág. 90)

Según (Castro, 2015) dice por el principio de congruencia procesal los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado ni a instituir sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen el deber de pronunciarse respecto a las

alegaciones efectuadas luego en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios. (pág. 44)

2.2.2.1.7.5. La Parte Procesal.

Según (Quisbert, 2015) dice que son personas individuales o colectivas capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (pág. 240)

2.2.1.8. La Demanda y la Contestación de la Demanda.

2.2.1.8.1. La Demanda.

Para (Hurtado, 2015) indica que es el acto procesal de postulación con el que el pretensor en el ejercicio de su derecho de acción, propone a través del órgano jurisdicción una o varias pretensiones dirigidas al demandado, dando inicio a la relación jurídica procesal en busca de una decisión judicial que solucione el conflicto de manera favorable. (pág. 301)

Según (Bautista, 2015) es el acto por la cual un sujeto manifiesta en representación escrita su pretensión ante un órgano jurisdiccional competente para que resuelva su incertidumbre jurídica ofrecimiento para ello los medios probatorios dándole certeza a su petición. (pág. 69)

Es un acto de iniciación procesal donde no implica necesariamente el planteamiento de un conflicto suscitado entre dos partes y el consiguiente reclamo de una sentencia de fondo que lo dirima, sino que se configura, con motivo de la petición formulada ante el órgano judicial, por una persona distinta de este a fin de que se disponga la

apertura y el ulterior trámite de un determinado proceso. (Narváez, 2015)

2.2.1.8.2. La Contestación de la Demanda.

Para (Machuca (2016) realiza la siguiente definición: la contestación de la demanda es un acto procesal a través del cual queda integrada la relación procesal y se fijan según Alsina, los hechos sobre los cuales deben versar la prueba y recaer la sentencia. (pág. 190)

Según (Narváez, 2015) la contestación encierra el ejercicio de una facultad que es incompatible con la anterior; por citar si luego de contestada la demanda se interpone excepciones porque todavía se encuentra pendiente el término para interponerlas, ello no puede prosperar pues ha operado automáticamente la preclusión con la contestación de la demanda.

Para (Palacios, 2014) sostiene que es un derecho procesal del demandado porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión o reconocer determinados presupuestos que la sustentan.

2.2.1.8.3. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.

Según (Anónimo, 2016) la demanda y la contestación de la misma se encuentran reguladas en el Código Procesal Civil, en la Sección IV: Postulación del Proceso, Título I: Demanda y emplazamiento, (artículos 424 al 441) y en lo que respecta a la contestación, en el Título II: Contestación y reconvención, (442 al 445) del mismo cuerpo normativo. (pág. s/n)

2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos.

2.2.1.9.1. Concepto.

A su vez Cavani (2016) menciona: La práctica judicial peruana la así llamada fijación de puntos controvertidos, que recibiera una magra atención por el legislador del CPC de 1993 consista en la mera transcripción de las pretensiones de la demanda y/o reconvencción. En gran medida, lo mismo podría decirse de la práctica arbitral de nuestro país. (pág. 44)

En opinión de (Carrión, 2015) tenemos que son aquellos hechos en el cual existen discrepancias entre las partes procesales. Los hechos van hacer objeto de los medios probatorios, materia de probanza. (pág. 52)

De no haber conciliación, con lo expuesto por las partes el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y en especial, los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias. A continuación, ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos relativa a las cuestiones controvertidas en la misma audiencia. (Solís, 2015)

La jurisprudencia de la Corte Suprema estableció los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es con el petitorio de la demanda. (Cas. N° 3057-2007/ Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente)

2.2.1.10. La Prueba.

2.2.1.10.1. Definiciones.

Según para Alcalá, Zamora y Castillo (como se citó en por Saavedra, 2017) define a

la prueba como un conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

Es al que tiende a alcanzar la certeza con la relación a las afirmaciones con los hechos de las partes, esa certeza puede lograrse de dos modos; certeza objetiva cuando existe norma legal de valoraciones y certeza subjetiva cuando ha de valorarse la prueba por el Juez conforme a las reglas de la sana crítica. En los dos casos se trata de exponer una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las actuaciones. (Moreno, 2018)

Según (Fernández, 2015) indica que se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos. (pág. 95)

2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez.

La prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes siendo necesario añadir que esta actividad ha de desarrollarse a través de los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito. (Rioja, 2015)

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas. (Rodríguez, 2015, pág. 145)

2.2.1.10.3. El objeto de la prueba.

Nos dice (Escobar, 2016) el objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma; entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones. (pág. 440)

Para (Poma, 2014) el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado. (pág. 32)

2.2.1.10.4. El Principio de la Carga de la Prueba.

Según el maestro (Quijano, 2015) la carga de la prueba es una noción procesal que consiste en una regla de juicio que les invita a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que además le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (p. 99)

Según (Gonzales, 2014) define la carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción.

2.2.1.10.5. Valoración y apreciación de la prueba.

Según (Estrada, 2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una

actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (pág. 81)

2.2.1.10.6. Sistemas de valoración de la prueba.

Para (Gonzales, 2014) la doctrina establece tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

2.2.1.10.6.1. El sistema de la tarifa legal.

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio. El razonamiento o la actitud crítica del magistrado carecían de valor.

2.2.1.10.6.2. Sistema de la libre apreciación.

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos.

2.2.1.10.6.3. Sistema de la Sana crítica.

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética. (pág. 180)

2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.

2.2.1.11.1. Definiciones.

En sentido (Quiroz, 2018) estrictamente jurídico puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (pág. 50)

Según (Carrión D. , 2015) nos argumenta que las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. (pág. 66)

Según (Osorio, 2015) cualquiera de las decisiones desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria. En principio se adoptan por escrito, salvo algunas de orden secundario que se adecuan verbalmente en las vistas o audiencias de las cuales cabe tomar nota a petición de parte. (pág. 301)

Según (Machicado, 2014) señala que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares) son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntariol. (pág. 270)

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.

Según Pereira (2014) menciona los siguientes:

2.2.1.11.2.1. El Decreto.

Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que generalmente posee un contenido normativo reglamentario por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

Los decretos son actos procesales de mero trámite mediante los cuales el Juez impulsa el desarrollo del proceso y como señala la ley no requieren de fundamentación, no son apelables y solo procede contra ellos el Recurso de Reposición ante el Juez o Sala que conoce el proceso, son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos (Secretarios de las Cortes Supremas, Superiores y Juzgados) y los suscribe con su firma completa, salvo que se expidan por el juez dentro de la audiencia.

2.2.1.11.2.2. El Auto.

Podemos conceptualizarlos como resoluciones a través de las cuales se resuelven incidencias en el proceso y requieren de fundamentación. Los autos dentro de la sustanciación de la relación jurídica procesal en cuanto a su valor se denominan autos simples y resolutivos.

2.2.1.11.2.3. La Sentencia.

La sentencia es el acto jurídico procesal más importante que realiza el Juez a través de ella, el Juez resuelve el conflicto de intereses e incertidumbre con relevancia jurídica aplicando el derecho que corresponde al caso concreto, incluso en atención a la instancia en que se expida, la sentencia puede ser la que ponga fin al proceso si su decisión es sobre el fondo.

Es la resolución del Juez que pone fin la controversia de un proceso judicial sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal de tal manera que el juez utilizará sus conocimientos para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción. (p.130)

2.2.1.12. La Sentencia.

2.2.1.12.1. Definiciones.

Según (Nava, 2017) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable. (pág. 199)

La sentencia es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o Litis amparando o rechazando la pretensión del demandante o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado, sea condenándolo o absolviéndolo. (Ruiz, 2017)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconformidad de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general (Espinel, 2016, pág. 147)

Según (Ortiz, 2015) sostiene que como también se afirma que la sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo a cuál tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones. (pág. 77)

Señala (Risco (como se citó en Silva, 2018)) donde sostiene que la sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. (pág. 163)

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal Laboral.

La Sentencia se encuentra regulada en el artículo 31 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley 29497, es importante precisar que en este artículo se establece que el juez para motivar su decisión recoge los fundamentos de hecho y derechos esenciales que le permitan expedir una sentencia justa y debidamente motivada. (Anónimo, 2017)

2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia.

A decir de (Pérez, 2016) tenemos la siguiente estructura:

2.2.1.11.3.1. Parte Expositiva.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como

ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

2.2.1.12.3.2. Parte Considerativa.

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y lo analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

2.2.1.12.3.3. Parte Resolutiva.

Finalmente, el fallo que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado por lo que los efectos de esta se suspenden. (pág. 230)

2.2.1.12.4. La sentencia en el ámbito normativo.

El Nuevo Código Procesal Civil en el capítulo 7, Art. 31 hace referencia al contenido de la sentencia detallando que la sentencia debe mantener coherencia entre los aspectos de fondo y forma ya que es este documento que el juez emitirá su fallo o motivará los fundamentos sobre los cuales debe recaer su decisión a través de la resolución denominada sentencia. (Anónimo, 2019)

2.2.1.12.5. La motivación de la sentencia.

Según (Espinoza, 2015) la motivación judicial no llega a ser un simple expediente explicativo; ya que fundamentar mantiene una gran diferencia con explicar mientras que para fundamentar previamente se debe justificar los motivos que puedan conducir a un razonamiento, a través de lo minucioso examen de los presupuestos facticos y normativos; a diferencia que para explicar solo se requiere de una simple indicación de los motivos o también dicho antecedentes causales de una acción. (pág. 160)

2.2.1.12. 6. Distintas formas de motivar una decisión judicial.

Según (Espinoza, 2015) nos da a conocer sus formas básicas de motivar una decisión judicial. El primero se relaciona a la actividad del juez de primer grado, esta forma limita la intervención del juez hacia el tratamiento pormenorizado en todas las cuestiones determinadas en un litigio. La segunda forma es cuando ya formulado el fallo, en cuanto al problema designado la motivación se controla a través de los recursos señalando defectos en las limitaciones o sea por la ausencia de fundamentos incompletos o insuficientes. (pág. 125)

2.2.1.12.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.1.12.7.1. El principio de congruencia procesal.

Mediante (Cajas, 2014) este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. (pág. 198)

2.2.1.12.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Según (Alsina, 2014) tenemos que la sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos. (pág. 47)

2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios.

2.2.1.13.1. Definición.

Para (Anacleto, 2016) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial. (pág. 170)

Deducidos casi siempre ante el mismo juzgador sea para que remedie él mismo el error cometido o para que el superior establezca la enmienda, dada la pluralidad de instancias persigue en ambos casos, una rectificación de lo resuelto en aras de una correcta administración de justicia o lo que es lo mismo en pro de la rectitud del debido proceso. (Escobar, 2016)

Impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución o más bien es el derecho que le asuste al justiciable inconforme y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal atacándola para provocar su revocatoria o eliminación para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (Rosas, 2015)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Según (Ramos, 2016) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (pág. 256)

En ese sentido podemos mencionar a través de dicha institución se busca la perfección de las decisiones judiciales en atención que ante la advertencia de un error o vicio puesta en conocimiento por alguna de las partes en el proceso, sea el órgano de segundo grado o superior que logre corregir la resolución del A quo y por ende lograr que los actos del Juez sean decisiones válidas. (Anónimo, s.f.)

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso Contencioso

Administrativo.

A decir de (Gonzales, 2014) en el Art. 35 del TUO de la Ley 27584 Ley del proceso contencioso administrativo establece que los medios impugnatorios son:

2.2.1.13.3.1. El Recurso de Reposición.

Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces de una

media no devolución lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

2.2.1.13.3.2. El Recurso de Apelación.

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque según el caso.

2.2.1.13.3.3. El Recurso de Casación.

Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales esto es de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la Casación.

2.2.1.13.3.4. El Recurso de Queja.

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior revoque la providencia denegatoria de la apelación declare a ésta por consiguiente admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (pág. 341)

2.2.1.13.4. Medio Impugnatorio formulado en el Proceso en estudio.

En el proceso en estudio el medio impugnatorio que se interpuso es el recurso de apelación, aclarando en esta parte quien interpuso este recurso fue la parte demandada; y conforme se ha dicho, es aquel recurso que tiene por finalidad que el superior en grado revise la actuación del Juez al momento de emitir su sentencia.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. El Acto Administrativo.

2.2.2.1.1. Definición.

Señala (Pacora, 2017) como lo sostiene el concepto de acto administrativo posee un grado de indeterminación excesivo a pesar de ser el mismo una de las nociones capitales del derecho administrativo y a partir de la cual prácticamente comenzó a construirse históricamente. (pág. 170)

Según (Herrera, 2014) señala que el acto administrativo es un acto normador de carácter unilateral, concepto en mi criterio que por demasiado escueto impide establecer con precisión los verdaderos límites de los actos administrativos. (pág. 130)

2.2.2.1.2. Elementos del Acto Administrativo.

Refiere (Rodriguez, 2015) que el acto administrativo está conformado por los siguientes:

2.2.2.1.2.1. El Sujeto.

El sujeto del acto administrativo es el órgano que revestido de un conjunto de facultades los cuales le dan la competencia para dictar un acto administrativo.

2.2.2.1.2.2. La Voluntad.

Es un impulso psíquico, un querer, una intención; interconectándose con los elementos subjetivos y objetivos.

2.2.2.1.2.3. El Objeto.

El objeto debe ser cierto, física y jurídicamente posible; debe decidir todas.

2.2.2.1.2.4. El Motivo.

La causa responde al por qué la motivación aparece cuando en el acto existe la posibilidad de la discrecionalidad por parte del funcionario público.

2.2.2.1.2.5. El Mérito.

Al mérito se le ha considerado como elemento del acto administrativo, entendido como la adecuación necesaria de medios para lograr los fines públicos específicos que el acto administrativo de que se trate tiende a lograr.

2.2.2.1.2.6. La Forma.

Es la materialización del acto administrativo, el modo de expresión de la declaración ya formada.

2.2.2.2. Derecho del Trabajo.

2.2.2.2.1. Conceptos.

El artículo 2º inciso 15 de la Constitución Política del Perú de 1993, la libertad de trabajo a la sujeción a la ley lo que constituye un principio de todo el Derecho: toda libertad es ejercitada en el marco de las normas existentes y no se podrá reclamar su utilización en el ámbito de lo ilícito. El derecho al trabajo ha sido uno de los temas que con mayor empeño han tomado los instrumentos internacionales referentes a los derechos humanos y esta importancia es proporcional a las carencias que de él existen en el mundo. (Delgado, 2014)

El Tribunal Constitucional citado por (Paredes, 2016) sostiene el derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22º de la Constitución. Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. (pág. s/n)

Para (Portugez, 2016) define que el derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad. Incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado por ende los estados están obligados a garantizar la disponibilidad de orientación técnica y profesional y a tomar las medidas apropiadas para crear un entorno propicio donde existan oportunidades de empleo productivo.

2.2.2.2.2. Relación Laboral.

Según Anónimo (2016) la relación laboral constituye la pieza maestra sobre la cual se construye no solamente el derecho del trabajo en su perspectiva individual, sino la totalidad del mismo. De ahí la importancia de determinar en qué supuestos estamos ante ello, para esto es necesaria la presencia de elementos esenciales que permitan identificar la relación laboral. (pág. s/n)

2.2.2.2.3. Elementos de la Relación Laboral.

Según (Portugez, 2016) la doctrina y normatividad vigente son elementos de la

relación laboral:

2.2.2.2.3.1. Prestación Personal de Servicios.

Según el artículo 5° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. 003-97-TR, establece que los servicios que son considerados dentro de la relación laboral deben ser prestados de forma directa sólo por el trabajador de forma natural.

2.2.2.2.3.2. Subordinación.

Según el artículo 9° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. 003-97-TR, entiende como aquella relación jurídica en la cual el trabajador presta sus servicios bajo la dirección de su empleador y esta a su vez faculta al empleador a dirigir la actividad del trabajador con su poder de dirección, asimismo, puede fiscalizar y sancionar de acuerdo a las facultades que son conferidas por la normatividad y el reglamento interno de trabajo.

2.2.2.2.3.3. Remuneración.

Según el artículo 6° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. 003-97-TR, se entiende como el íntegro que percibe el trabajador por sus servicios en dinero o especies cualquiera sea la forma o denominación que le dé siempre que sea de su libre disposición.

2.2.2.3. El Contrato de Trabajo.

2.2.2.3.1. Concepto.

Un contrato es un acuerdo verbal o escrito que crea, modifica, regula o extingue relaciones jurídicas entre las personas. El contrato de trabajo es un acuerdo entre el empleador y el trabajador que crea la relación laboral, por la que el trabajador labora

bajo la dirección y control del empleador a cambio de una remuneración. (Portugez, 2016)

Señala (Gómez, 2015) el contrato de trabajo es el convenio elevado a protección fundamental, según el cual un trabajador bajo dependencia se coloca a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución, elevada, también, a idéntica protección fundamental. (pág. 90)

2.2.2.3.2. Elementos de la Relación Laboral.

2.2.2.4.2.1. Prestación personal de Servicios.

En el artículo 5° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral puede leerse que los servicios, para ser de naturaleza laboral, deben ser prestado en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural. No invalida esta condición que el trabajador pueda ser ayudado por familiares directos que dependan de él siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores. (Portugez, 2016)

2.2.2.4.2.2. Remuneración.

La remuneración como retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador donde debe ser entendida como un derecho fundamental. Además de adquirir una naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio derecho a la igualdad y la dignidad, amén que adquiere diversas consecuencias o efectos que serán de vital importancia para el desarrollo integral de la persona humana. (Portugez, 2016)

2.2.2.4.2.3. Subordinación.

Para (Portugez, 2016) es el vínculo que tienen el empleador y el trabajador en una

relación laboral. De dicho vínculo surge el poder de dirección. Este poder de dirección, implica la facultad del empleador de dirigir, fiscalizar y cuando lo crea conveniente, poder sancionar al trabajador dentro de los criterios de razonabilidad. Este es el elemento distintivo que permite diferenciar al contrato de trabajo del contrato de locación de servicios. (pág. s/n)

2.2.2.4.3. Tipos de Contrato de Trabajo.

Según (Portugez, 2016) señala los siguientes tipos de contrato de trabajo que existen:

2.2.2.4.3.1. El contrato de trabajo a plazo Indeterminado.

A este contrato también se le suele llamar contrato de trabajo a plazo indefinido o estable. Un contrato de este tipo no tiene que constar por escrito. Basta pues el acuerdo verbal entre trabajador y empleador.

2.2.2.4.3.2. El contrato de trabajo a plazo fijo.

Un contrato de este tipo tiene que cumplir una serie de requisitos legales para ser válido; entre ellos que conste por escrito y precise la causa objetiva que justifica la contratación temporal. Existen diversas modalidades de contrato de trabajo a plazo fijo cada una de las cuales busca atender una necesidad transitoria específica del empleador.

2.2.2.4.3.3. El contrato de trabajo a tiempo Parcial.

A este contrato también se le suele llamar contrato part time. Un contrato de este tipo tiene que cumplir una serie de requisitos legales para ser válido; entre ellos, que conste por escrito y que el trabajador realice menos de 4 horas diarias en el promedio semanal. Los trabajadores a tiempo parcial no tienen los mismos derechos que los trabajadores

a plazo indeterminado o a plazo fijo.

2.2.2.4.3.4. Los contratos Indeterminado de trabajo.

Son aquellos que al ejecutarse presentan características que no corresponden a los criterios que definen a los contratos especiales o modales de trabajo como protección contra el despido arbitrario, jornadas reales de trabajo en vez de utilizar las legales, remuneraciones generalmente más altas, fácil recurso a las libertades públicas colectivas: sindicación, negociación colectiva, huelga, participación. Formación profesional continua siempre y cuando dichas contrataciones de trabajo se hayan perfeccionado conforme al Art. 4º, primera parte del TUO.LP.CL-728 y pospuesto el periodo de prueba. (Art. 10º del TUO)

2.2.2.4.3.5. Los contratos modales de trabajo.

Es causal puesto que para su suscripción el empleador debe consignar en forma concreta su periodo de tiempo y el origen de la contratación, vale decir, la razón del contrato, el fin perseguido, su porque bajo sanción de acordársele su desnaturalización; es formal, puesto que se requiere que conste necesariamente por escrito donde deberán detallarse las condiciones de la relación laboral en la que discurrirá su ejecución.

2.2.2.4.3.6. Los contratos especiales de trabajo.

Los contratos especiales de trabajo pueden ser contratos consensuales de naturaleza indeterminada si la especialidad responde a ciertas condiciones de trabajo (textiles, marinos mercantes, panaderos, pescadores profesionales, trabajadores del hogar, etc.); pueden ser asimismo, contratos consensuales de duración determinada (trabajadores de construcción civil, de aeronavegación, agricultores de temporada, etc.); pueden presentarse como contratos formales para desarrollar actividades más o menos

prolongadas en el tiempo. Son pues contratos que adoptan diferentes formas y modos de trabajo pero que se diferencian de los contratos indeterminados y modales de trabajo porque poseen una legislación especial y permanecerán bajo su respectiva egida mientras no se dicte un cuerpo laboral refundido o único. (pág. 160)

2.2.2.5. Extinción de la Relación Laboral.

2.2.2.5.1. Concepto.

Para (Portugez, 2016) la extinción de la relación laboral se produce cuando debido a una de las causas establecidas por ley cesan las obligaciones tanto del trabajador como del empleador de prestar labores efectivas y hacer el pago de la contraprestación, respectivamente. (pág. 305)

Es el fenecimiento del vínculo subordinado entre el empleador y el trabajador por causas específicas contemplada en la legislación laboral común, pero pocas veces por decisión voluntaria del servidor o por libre acuerdo entre uno y otro. (Anónimo, s.f)

2.2.2.5.2. Causas.

Según (Morón, 2015) sostiene que son causas de extinción del contrato de trabajo lo siguiente:

- La jubilación
- La muerte del trabajador
- La muerte del empleador si es persona natural
- La invalidez absoluta permanente
- La dimisión del trabajador
- La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados

bajo modalidad

- El acuerdo entre trabajador y empleador. (pág.115)

2.2.2.5.3. La jubilación como causa de extinción del contrato de trabajo.

El último párrafo del artículo 21 de la LPCL regula la jubilación obligatoria automática indicando que la jubilación es obligatoria y automática en caso de que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.

En este supuesto la extinción del contrato de trabajo se produce de forma automática cuando el trabajador cumple 70 años de edad, siempre y cuando tenga derecho a una pensión de jubilación (cumpliendo con todos los requisitos para gozar de la misma), cualquiera sea su monto y con prescindencia del trámite administrativo que estuviera siguiendo para su otorgamiento, salvo pacto en contrario. (Anónimo, 2016, pág. 359)

El derecho jubilatorio en nuestro país siempre fue facultativo con las últimas modificaciones de la norma ahora es híbrida: 1) es obligatoria y automática para el varón o la mujer que hayan cumplido 70 años de edad, salvo 2) pacto en contrario que entendemos, únicamente podría apreciarse en el contrato de trabajo o a través de una negociación colectiva, hipótesis, por cierto, rara o por un acuerdo ad hoc concluida por las partes, haciéndolas por este hecho, también facultativo. (Garrido, 2015)

2.3. Marco Conceptual

Calidad

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la Prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal. (Poder Judicial, 2013)

Derechos Fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998)

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente

de propósito. (Cabanellas, 1998)

Expediente

Martínez, Josefina (2004). El lugar de la escritura y la función de los expedientes. Ediciones del Instituto México. Ciudad de Buenos Aires – Argentina. P. 04 - 05.

Jurisprudencia

Definición de la ley que perpetran los magistrados para ser empleados en procesos que se encuentra en su jurisdicción. (Huallpa, s.f.)

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Normativo

Tiene una base jurídica como la ley orgánica un claro ejemplo como: norma DS N° 009-2014-MINAM, nombre de la norma Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014-2018 es un marco legal en los aspectos genéticos.

Parámetro

Meza Hurtado (2013). El parámetro de constitucionalidad en el Perú. Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9. P. 25.

Variable

Las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y por derivación de ellas en grupos o categorías de las mismas. (Lex Jurídica, 2012)

Valoración Conjunta

Es el instituto procesal que establece los hechos probados, no tomados en consideración y valorando cada uno de los medios de prueba. (Parámetro, 2014)

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación.

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa.

Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa.

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones sobre todo de lo humano. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un

producto del accionar humano que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) (...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.
Exploratoria.

Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto

de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales y si bien se insertaron antecedentes estos son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva.

Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

En opinión de (Mejía, 2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido

por sentencia con interacción de ambas partes con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental

Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigado. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

Retrospectiva

Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

Transversal

Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

En el presente estudio no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo

específico pasado. El proceso judicial es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.2. Población y Muestra

La población utilizada en la investigación será el total de expedientes del Primer Juzgado de trabajo Supra provincial del Distrito Judicial de Tumbes del año 2020.

3.2.1. Población

Según (Tamayo y Tamayo, 1997). Se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación, las cuales poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado.

Para esta presente investigación la población con la que se realizó la investigación sobre la caracterización del proceso de Cumplimiento de Actuación Administrativa en el expediente N° 00216-2018-0-2601-JR-LA-01 del año 2020. Elegido por un método no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

Juzgado	Expediente sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa del año 2020.
Segundo Primer Juzgado de trabajo Supra provincial del Distrito Judicial de Tumbes.	98

3.2.2. Muestra

Una vez establecida la población y las unidades de análisis, se definió la muestra para la investigación. La misma, es un subconjunto fielmente representativo de la población, tal como indica (Wigodski, 2010)

El muestreo utilizado para la presente investigación es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis) con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de Cumplimiento de Actuación Administrativa.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2015) refieren: los indicadores

son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (p. 162)

En el presente trabajo los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable de la Investigación.

Cuadro 1. Definición Conceptual y Operacional de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazos.</i> • <i>Claridad de las resoluciones.</i> • <i>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.</i> • <i>Condiciones que garantizan el debido proceso.</i> • <i>Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de Cumplimiento de actuación administrativa.</i> 	<p><i>Guía de observación</i></p>

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2015)

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la

detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen (...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.5. Plan de análisis

Será por etapas cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.5.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de

mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

3.6. Matriz de Consistencia Lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología. (p. 402)

Por su parte, (Campos, 2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica en una forma sintética con sus elementos básicos de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (pág. 3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la Hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden y asegurar la científicidad del estudio que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del Proceso sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa en el expediente N° 00216-2018-0-2601-JR-LA-01; Primer Juzgado de trabajo Supra provincial del Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2020.

Problema General	Objetivo General y Específicos	Variables y Dimensiones	Diseño de Investigación	Métodos y Técnicas de Investigación	Unidad Muestral
¿Cuáles son las Características del proceso sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa en el expediente N° 00216-2018-0-2601-JR-LA-01, Primer Juzgado de trabajo Supra provincial del Distrito Judicial de Tumbes, Perú 2020?	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la Características del proceso sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa en el expediente N° 00216-2018-0-2601-JR-LA-01; Primer Juzgado de trabajo Supra provincial del Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2020.</p>	<p>Variable 1</p> <p>Caracterización del Proceso</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> - La parte expositiva de la sentencia (introducción y la postura de las partes). - La parte considerativa de la sentencia (la motivación de los hechos y del derecho). - La parte resolutiva (la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión). 	<p>El Diseño de la Investigación descriptivo simple</p> <p>M ----- O</p> <ul style="list-style-type: none"> - Muestra - Observación 	<p>Métodos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inferencial - Descriptivo <p>Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Muestreo - Técnicas de Lectura 	<p>La Unidad muestral fue seleccionada mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por convivencia, por razones de accesibilidad.</p>

	<p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio. 2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio. 3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio. 4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio. 5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio. 6. Identificar si los hechos en el proceso de cumplimiento administrativo expuestos, son idóneas para sustentar la causal invocada. 				
--	--	--	--	--	--

3.7. Principios Éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad & Morales, 2015)

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3.**

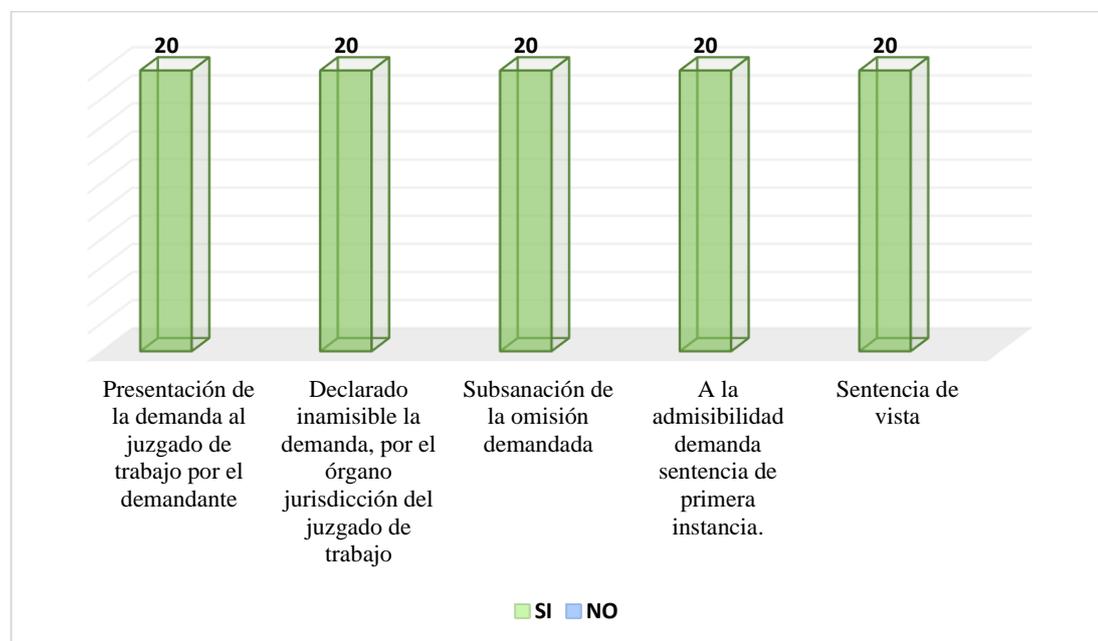
IV. RESULTADOS

4.1. Resultados.

TABLA N° 01 CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

Objeto de estudio	Calificación de la demanda en el plazo razonable auto admisorio de la demanda	Si cumple	No cumple
Cumplimiento de plazo	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de la demanda al juzgado de trabajo por el demandante. • Declarado inadmisible la demanda, por el órgano jurisdicción del juzgado de trabajo • Subsanción de la omisión demandada • A la admisibilidad demanda sentencia de primera instancia. • Sentencia de vista. 	<p style="text-align: center;">x</p>	

Fuente: Proceso de actuación administrativa expediente N° 00216-2018-0-2601-JR-LA-01, Segundo Juzgado de Trabajo Supra provincial del distrito judicial de Tumbes.

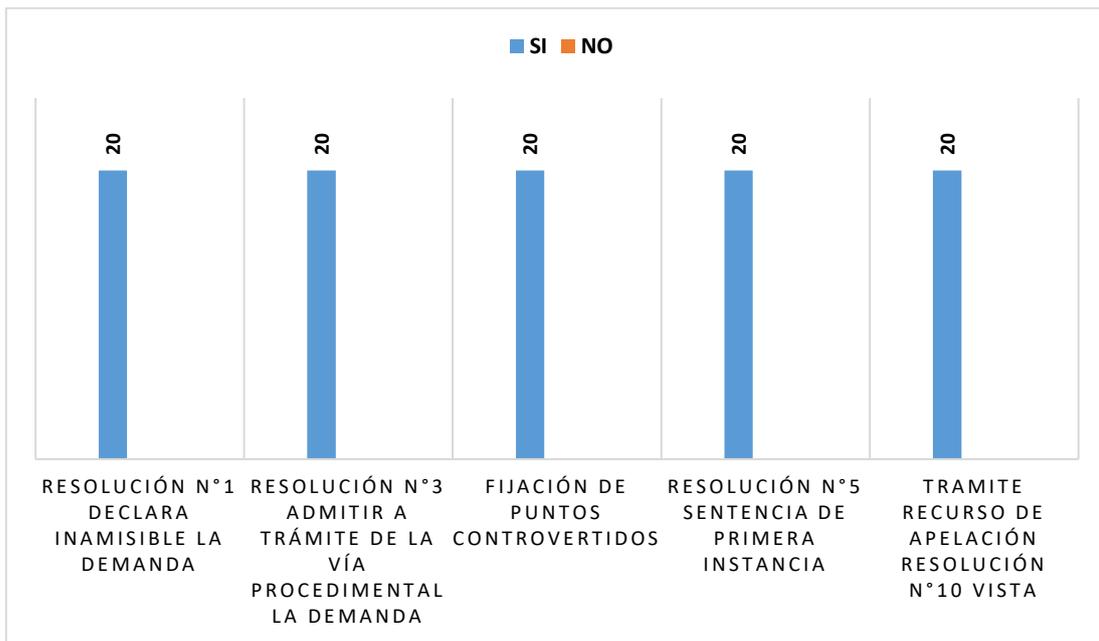


Con respecto a los resultados de cuadro N° 1 de acuerdo a ley los plazos se cumplieron.

TABLA N° 02 CLARIDAD DE RESOLUCIONES JUDICIALES

Objetivo	ACTO PROCESAL	Si cumple	No cumple
Claridad de las resoluciones	• Resolución N°1 declara inamisible la demanda.	X	
	• Resolución N°3 admitir a trámite de la vía procedimental la demanda.	X	
	• Fijación de puntos controvertidos.	X	
	• Resolución N°5 sentencia de primera instancia.	X	
	• Tramite recurso de apelación resolución N°10 vista.	X	

Fuente: Proceso de actuación administrativa expediente N° 00216-2018-0-2601-JR-LA-01, Segundo Juzgado de Trabajo Supra provincial del distrito judicial de Tumbes.

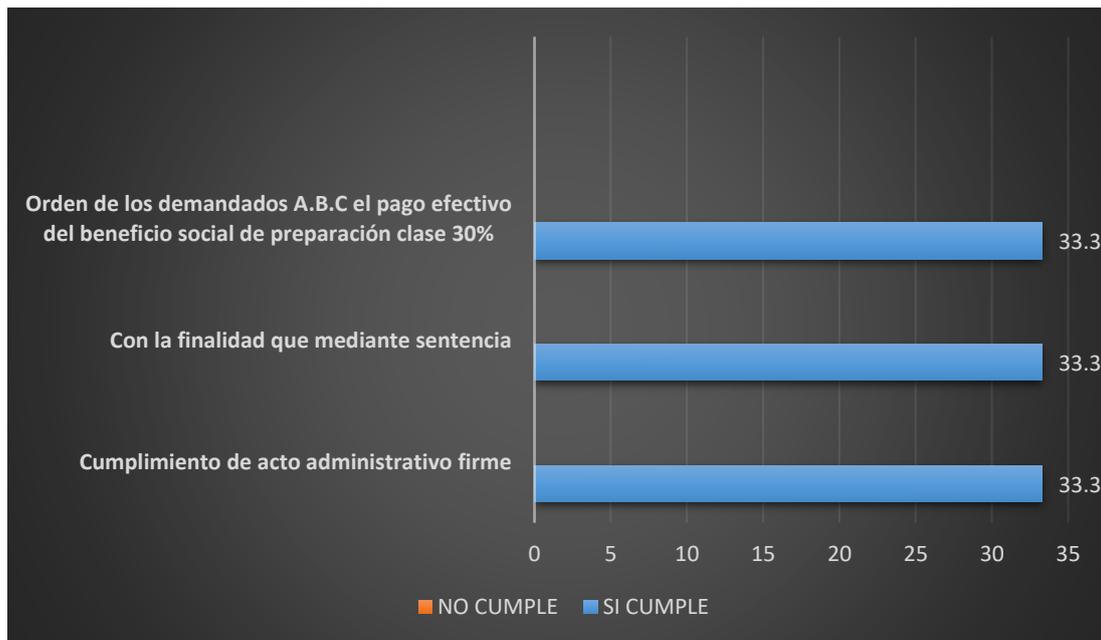


Con respecto al cuadro N° 2 se puede inferir que se utilizó un lenguaje evidente y conciso.

TABLA N° 03 CONGRUENCIA DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

Objeto de estudio	ACTO PROCESALES	Si cumple	No cumple
Congruencia de los puntos controvertidos.	• Cumplimiento de acto administrativo firme.	x	
	• Con la finalidad que mediante sentencia.	x	
	• Orden de los demandados A.B.C el pago efectivo del beneficio social de preparación clase 30%	x	

Fuente: Proceso de actuación administrativa expediente N° 00216-2018-0-2601-JR-LA-01, Segundo Juzgado de Trabajo Supra provincial del distrito judicial de Tumbes.

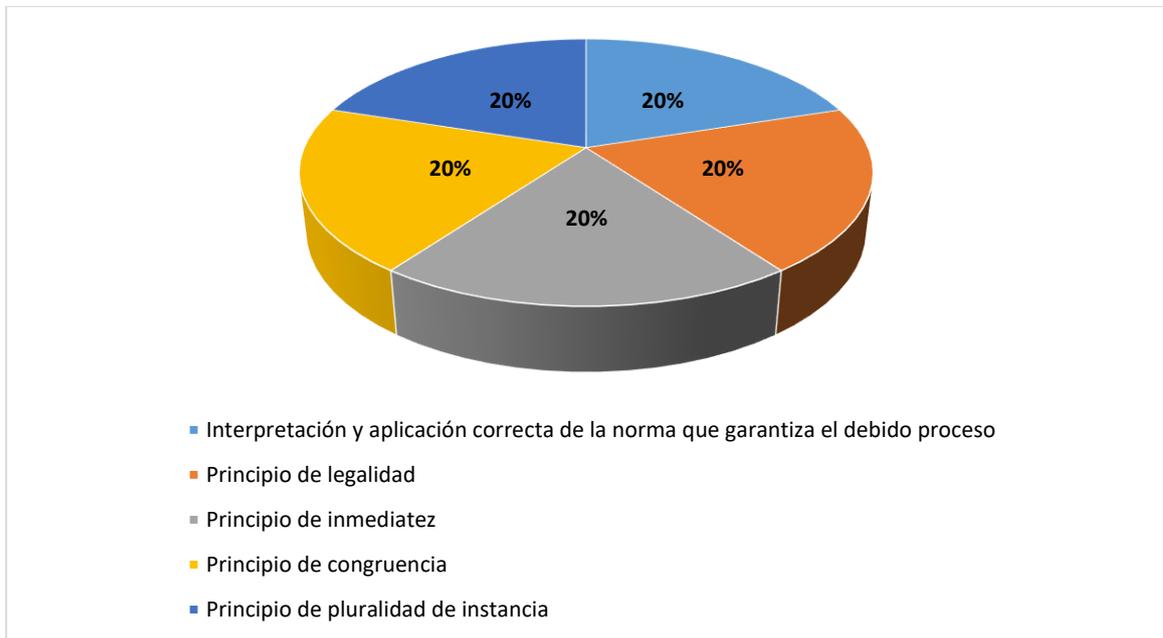


Con respecto al cuadro N° 3 se percibió de manera clara la pretensión solicitada por las partes en el proceso.

TABLA N° 04 CONDICIONES QUE GARANTIZAN EL DEBIDO PROCESO

Objeto de estudio	ACTO PROCESALES	Si cumple	No cumple
Condiciones que garantizan el debido proceso.	<ul style="list-style-type: none"> • Interpretación y aplicación correcta de la norma que garantiza el debido proceso. • Principio de legalidad. • Principio de inmediatez. • Principio de congruencia. • Principio de pluralidad de instancia. 	<p style="text-align: center;">x</p>	

Fuente: Proceso de actuación administrativa expediente N° 00216-2018-0-2601-JR-LA-01, Segundo Juzgado de Trabajo Supra provincial del distrito judicial de Tumbes.

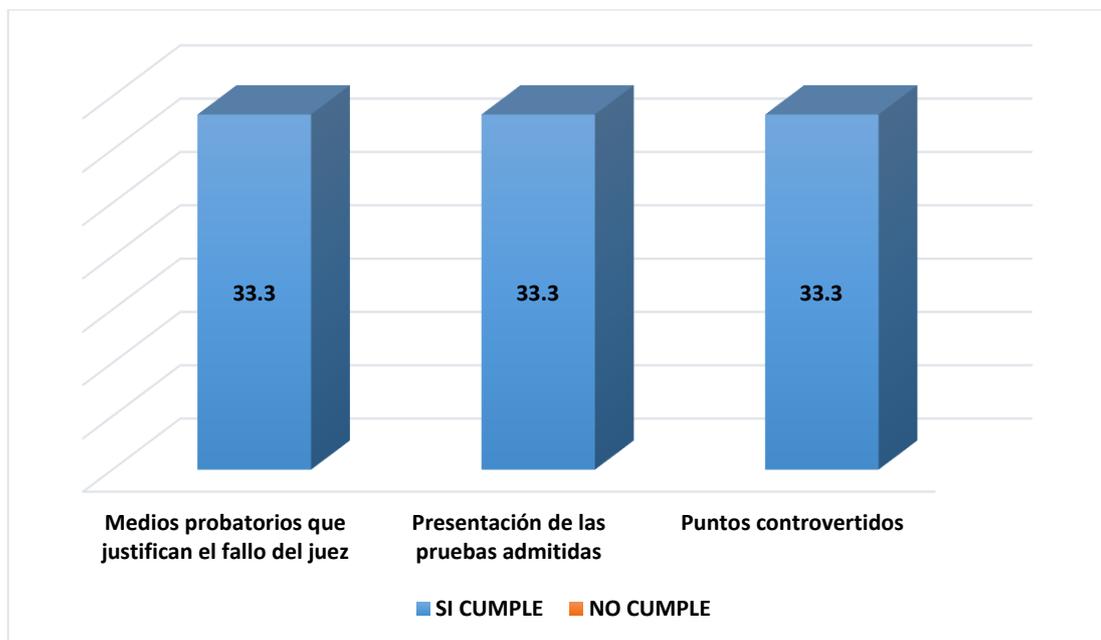


Con respecto al cuadro N° 4 se puede percibir que en el proceso si se cumplió las Garantías del debido proceso.

TABLA N° 05 CONGRUENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Objeto de estudio	ACTO PROCESALES	Si cumple	No cumple
Congruencia de los medios probatorios admitidos con las (5) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.	• Medios probatorios que justifican el fallo del juez	x	
	• Presentación de las pruebas admitidas.	x	
	• Puntos controvertidos.	x	

Fuente: Proceso de actuación administrativa expediente N° 00216-2018-0-2601-JR-LA-01, Segundo Juzgado de Trabajo Supra provincial del distrito judicial de Tumbes.



Con respecto al Cuadro N° 5 se puede percibir que se cumplieron los medios probatorios admitidos, pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

TABLA 06: RESPECTO A LOS HECHOS SOBRE EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Hechos que la sustentan la demanda	Calificación jurídica	Adecuación	
		Si	No
Corresponde hacer referencia que el demandado Alegando que el derecho reconocido por la administración pública, es en razón que como docente ha prestado servicio al Estado en la Escuela Segundo Grado de Varones N° 1150 de Zarumilla - Tumbes; asimismo indica que mediante solicitud dirigida a la Dirección Regional de Educación de Tumbes requirió el cumplimiento del pago de las Resoluciones Regionales Sectoriales N° 002233 y N° 00001152. Refiere que con Oficio N° 251-2018-GOB.REG.TUMBES-DRETPRESUPUESTO-D, la demandada le dio respuesta a su solicitud, precisándole que no existe disponibilidad de pago; y, que conforme fluye en el caudal probatorio ha cumplido con las exigencias que la Ley requiere para que su demanda sea admitida.	Conforme a la normatividad peruana con relación al derecho de, Acción Contencioso Administrativa tal como lo establece el artículo 148° de la Constitución Política del Perú y el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; es decir, está orientada a tutelar la legalidad de las actuaciones administrativas como a proteger a los administrados frente al comportamiento arbitrario de la autoridad administrativa.	X	

Fuente: Proceso de actuación administrativa expediente N° 00216-2018-0-2601-JR-LA-01, Segundo Juzgado de Trabajo Supra provincial del distrito judicial de Tumbes.

Con respecto a los resultados del cuadro N° 6 se puede percibir que los hechos sobre Proceso de actuación administrativa son idóneos para para sustentar la pretensión invocada.

4.2. Análisis de Resultados

Se pudo determinar que el Proceso Laboral sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa que se registra en el expediente N° 00216-2018-0-2601-JR-LA-01, tramitado en el Segundo Juzgado de Trabajo Supra provincial, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes sobre In Cumplimiento de Actuación Administrativa en el cual la demandante solicita que el demandado acuda a reconocerle el Pago de devengados del Bono por Función Jurisdiccional en la suma de S/. 5,940.00 por haberse desempeñado como Técnico Judicial por el periodo del 01-05-1999 hasta el 30-11-2002 y el Pago de reintegro del bono por función jurisdiccional por la suma de S/. 19,511.00 por haberse desempeñado como Técnico Judicial por el periodo del 01-03-2008 al 30-11-2011; más el pago de intereses legales donde se observó que lo sentenciado en instancia primera contenida en la resolución con numeración tres con fecha Siete de Diciembre del dos mil Diecisiete que resolvió declarar FUNDADA la demanda, la misma que fue apelada y que se CONFIRMÓ con Resolución número siete del doce de marzo del año dos mil dieciocho, es decir, declara fundada la demanda interpuesta por A contra B.

4.2.1. RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS.

Acerca del cumplimiento de plazo se observó y se comprobó que si se cumplieron desde la presentación de la demanda. La inadmisibilidad, subsanación y admisibilidad sentencias, apelación y sentencia de vista en la presente investigación se cumplieron. Estos hallazgos coinciden con el estudio descrito por carrasco en su investigación titulada caracterización del proceso sobre cumplimiento de actuación administrativa, en el expediente N° 00216-2018-0-2601-JR-LA-01 del distrito judicial

de Tumbes. Se concluyó que se puede apreciar que después de todo el trámite las dos audiencias, la primera que se revocó el pedido de apelación y la segunda audiencia vista de la causa que procedió para resolver el caso se realizaron en los plazos establecidos así mismo como las diversas actuaciones se emitieron correctamente conforme lo estipulan expresamente.

4.2.2. RESPECTO A LA CLARIDAD DE RESOLUCIONES.

Respecto a la claridad de resoluciones fueron claras sin oscuridad desde la resolución de inadmisibilidad y la admisión de la demanda, resolución, sentencia, donde deja en claro que la sentencia de lo solicitado y la sentencia de vista donde certifica el derecho a favor del demandado en la apelación de la resolución de primera sentencia, fueron claras y explícitas en la presente investigación. Estos datos son respaldados por la investigación realizada denominada caracterización del proceso sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa en el expediente N° 00216-2018-0-2601-JR-LA-01 del distrito judicial de Tumbes. Donde concluye que se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla.

4.2.3. RESPECTO A LA CONGRUENCIA DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.

Con respecto a la congruencia de los puntos controvertidos tanto del demandante y del demandado se evidenciaron en la investigación. De tal manera los datos de la presente investigación son compatible con el estudio realizado, denominado caracterización del proceso contencioso administrativo sobre Cumplimiento de

Actuación Administrativa en el expediente N° 00216-2018-0-2601-JR-LA-01 del distrito judicial de Tumbes. Donde concluye que respecto al tema de investigación se pudo verificar que los puntos controvertidos establecidos en el proceso en el proceso si guardan congruencia con lo que han expuesto las partes.

4.2.4. RESPECTO A LAS CONDICIONES QUE GARANTIZAN EL DEBIDO PROCESO.

Se invocan de forma que garantizan a las dos partes su derecho de justicia, encontrándose los principios de interpretación y aplicación correcta de la norma. El debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten.

4.2.5. RESPECTO A LA CONGRUENCIA DE LOS MEDIO PROBATORIOS.

El cuadro N° 05 tuvo como objetivo específico Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio. Con respecto al quinto cuadro que señaló, sobre la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s)

pretensión(es) planteada(s) y los puntos controvertidos establecidos. Y que según Linares (2013) en su investigación la valoración de la prueba publicada en la revista derecho y cambio social, cita a paredes que define a los medios probatorios como una manifestación formal de todo hecho que se tiene que probar lo que vendría a ser la descripción, designación o representación mental de un hecho.

4.2.6. RESPECTO DE LA IDONEIDAD DE LOS HECHOS.

El cuadro N° 06 tuvo como objetivo específico Identificar si los hechos sobre Proceso administrativo expuesto en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión invocada. Se advierte que tanto la demanda, la contestación, la apelación las emisiones de sentencia fueron de riguroso cumplimiento, por parte del juzgador. Motivada con mucha claridad, comprensible desde todo punto de vista, elaborada con mucha objetividad del juzgador. La idoneidad de los hechos sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa del expediente N° 00216-2018-0-2601-JR-LA-01; Primer Juzgado de trabajo Supra provincial del distrito judicial de Tumbes, en lo concerniente se ha confirmándose en la segunda instancia del proceso.

V. CONCLUSIONES

En base a los resultados y los parámetros o estándares, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el estudio sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa; Expediente N° 00216-2018-0-2601-JR-LA-01; Segundo Juzgado de Trabajo Supra provincial, perteneciente al archivo del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; ambas se verificaron Si Cumplían o No Cumplían, el cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, idoneidad de los hechos sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa para sustentar la causal invocada, la idoneidad de los hechos para sustentar la causal invocada, fueron siete rasgos que Si Cumplía.

- 1) Respecto al objetivo específico 01 en el cumplimiento del plazo en el expediente se determinó que tanto la calificación de la demanda, traslado de la demanda, contestación de la demanda, la inadmisibilidad, subsanación y admisibilidad sentencias, apelación y sentencia de vista si se han cumplido con los plazos oportunos, conforme lo estipulan expresamente la ley 27584 Ley que regula el proceso Contencioso administrativo.
- 2) Respecto al objetivo específico 02 a la claridad de la resolución en la forma que resuelve y cumple definitivamente, estuvo motivado conforme a derecho.

- 3) Respecto al objetivo específico 03 de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes si cumplió guardando congruencia por la resolución emitida por el juez en la etapa de audiencia única.
- 4) Respecto al objetivo específico 04 de las condiciones que garantizan el debido proceso sin cumplió respecto a la notificación, valorización de medios designación y la motivación en los actos procesales.
- 5) Respecto al objetivo específico 05 de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos si cumplieron en que ambas partes presentaron los medios probatorios correspondientes con los puntos controvertidos según el juez.
- 6) Respeto al objetivo específico 06 de la idoneidad de los hechos sobre Pago de Beneficios Sociales para sustentar la pretensión planteada si cumplió el acto procesal en la demanda de los que hechos sustentatorios en la Sala Laboral Permanente en primera instancia.

En cuanto mi aporte al trabajo de investigación, se debe establecer en la línea de investigación que la universidad propone, se debe de dejar espacio a la iniciativa de los estudiantes de poder proceder a realizar estudios referentes a los temas polémicos de la actualidad relacionada a la carrera universitaria.

Recomendaciones

Se implemente Juzgados Especializados en el proceso Contencioso Administrativo, con una adecuada capacitación a fin de que puedan resolver las controversias, en base

a la normativa constitucional, y los principios del derecho que conlleve a una mejor regulación de las actuaciones de los órganos públicos del estado de una manera célere, en cuanto la aplicación de la correcta de la norma, debido a que la mala gestión de la administración en materia de educación, no resuelve apropiadamente los pedidos perfectamente fundados de los docentes alargando el problema. Esto conforme lo expresado por Olivares (2019) quien considera que para que un tribunal emita una sentencia de calidad se necesita que este, sea especializado en la materia del proceso a tratar, porque así se obtiene como resultado decisiones más razonables, debido a que la resolución es realizada por un especialista en el área que goza de mayor conocimiento técnico que permite una acertada resolución del conflicto. Según lo investigado se ha podido observar que existe reiterada jurisprudencia sobre el reconocimiento y correcta forma de pago de la remuneración sobre el 30% por preparación de clases y evaluación, sin embargo, en el ámbito administrativo aún existe una negativa a la aceptación de los pedidos realizados por los docentes, pese a que tienen ese derecho. Por lo que se sugiere a las entidades administrativas realizar la correcta aplicación de esta bonificación reconocida hasta el año 2012 a fin de evitar y disminuir la carga procesal en los juzgados, esto conforme a lo expresado por Talavera (2019) en su tesis titulada “El Derecho Educativo como Disciplina Jurídica en el Marco Legal del Sistema Peruano” que dice que en el caso de los procesos contenciosos administrativos de este tipo son innecesarios, y traen consigo prejuicios a los demandantes en el ámbito económico, así también al Estado, en lo referente a la contratación de mayor cantidad de procuradores públicos en lo que considera una defensa innecesaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S., & Morales, J. (2015). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (. Lima.*

Aguilar, G. (2015). *Principio de Fe Registral. Código Civil comentado por los cien mejores especialistas. Lima, Perú: Gaceta Juridica.*

Agurto Lupú, M. (2019). *Caracterización del proceso Contencioso Administrativo sobre Impugnacion de Resolucion Administrativa en el Expediente N° 00227-2012-0-2601JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2019. Universidad Los Ángeles de Chimbote, Tumbes, Tumbes. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/14980>*

Alcedo Marky, L. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 04097-2002-0- 2001-JR-CI-04 del. Distrito Judicial de Piura-Piura. 2016. Piura: Facultad de Derecho y Ciencia Política ULADECH. Perú.*

Altamirano, Gallardo, & Pisfil. (2014). *Deber de motivación escrita de las resoluciones judiciales. En G. Jurídica, La Constitución comentada (Vol. III, pág. 76). Lima: Gaceta Juridica S.A.*

Anacleto, G. (2016). *Tratado de derecho administrativo. (Substantivo). Lima: Gaceta Juridica.*

Avalos, L. (2016). *El recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente. Obtenido de Obtenido de UIDE: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>*

Bautista, L. (2015). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Cajas, W. (2014). *Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª Edic.)*. Lima.

Camacho, J. (2015). *EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*. Obtenido de Recuperado de: <http://derechoadministrativoperuano.blogspot.com/2015/08/el-procesocontencioso-administrativo.html>.

Capcha Esquivel, B. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 2987-2011- 0- 1308-JR-CI-03, del distrito judicial de Huaura – Barranca. Barranca: Facultad de Derecho Ciencias Políticas ULADECH*. Perú.

Carrasco Carrillo, T. M. (2019). *Caracterización del proceso sobre cumplimiento de Actuación Administrativa, en el Expediente N° 00140-2012-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes. 2019*. Univerisdad Los Ángeles de Chimbote, Tumbes. Recuperado el 2020, de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/14960>

Carrión, D. (2015). *Derecho administrativo Tomo I*. Lima: Palestra Editores.

Carrión, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú*. Lima: Grijley.

Castillo, S. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. (N. M. Consultores., Ed.) Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Charry, S. (2016). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*. Obtenido de Recuperado de: http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&arti

go_id=474

Cuervo, P. (2015). *Legis.pe*. Obtenido de Obtenido de: <https://legis.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>

Delgado, R. (2014). *Derecho administrativo*. Argentina.

Escobar, U. (2016). *Tratado general de procedimiento administrativo (2da. ed.)*. Buenos Aires: Depalma.

Espinoza, J. (2015). *Características del Procedimiento Administrativo*. Obtenido de Recuperado de: <https://rcconsulting.org/blog/2016/05/el-procedimiento-administrativo-y-sus-caracteristicas/>.

Estrada, P. (2015). *Informe Maestría. Obtenido de Derecho Procesal*. Obtenido de Obtenido de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>

Fernández, M. (2015). *Estudio Jurídico Freyre*. Obtenido de Obtenido de: http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/la_nulidad_y_anulabilidad_del_acto_juridico_en_los.pdf

Gamarra, L. (2015). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic)*. Lima.

García, R. (2015). *En su "Curso de Derecho Administrativo", T1, 8va.edic., Civitas, Madrid, 1998.*

Garrido. (2015). *El Procedimiento Administrativo*. Obtenido de Recuperado de: http://www.gordillo.com/pdf_tomo5/03/03-capitulo1.pdf

Gastelumendi, A. (2017). *Encuesta Nacional sobre Corrupción en el Perú*. Recuperado el 20 de setiembre de 2018, de Recuperado en: <https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena->

Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf

Gil, J. (2015). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios*. Obtenido de Obtenido de Prezi: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/

Gonzales, A. (2014). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. Derecho [online]*.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, J. (2014). *Valoración y Carga de la Prueba*. Amazing.

Hervada, N. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: IDEMSA.

Hurtado, N. (2015). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Lima: IDEMSA.

Machicado, H. (2014). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

Martel, S. (2015). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

Mathews Caballero, L. (2016). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de proceso contencioso administrativo en el Expediente N° 2007-00093-0-2402-JR-CI-1 Del Distrito Judicial Ucayali, 2016*. Pucallpa: Facultad de Derecho y Ciencias ULADECH. Perú.

Mejía, J. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.

Monroy, J. (2015).). *Introducción al Proceso Civil*. Obtenido de *Introducción al Proceso Civil*. Obtenido de Recuperado en: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Montilla, E. (2014). *Análisis de los principios constitucionales*. Obtenido de Obtenido de: <http://edvirtualjuliaca.blogspot.com/>

Moreno, M. (2018). *Justicia: problema y soluciones. Actualidad*. Recuperado el 16 de febrero de 2019, de Recuperado de: <https://www.larepublica.co/analisis/gustavomoreno-montalvo2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>

Morón, J. (2015). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima.

Narváez, H. (2015). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. (9nva Ed.)*. Lima: El Buho E.I.R.L.

Neiser, & Ortiz. (2016). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2015). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Ed.)*. Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Oliveros, J. (2015). *El derecho administrativo y el proceso contencioso administrativo*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.monografias.com/docs111/derecho-administrativo-y-proceso-contencioso-administrativo/derecho-administrativoy-proceso-contencioso-administrativo.shtml#elprocesoa>

Ortiz, K. (2015). *Derecho Probatorio*. Obtenido de Obtenido de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.com>. Obtenido de

<http://derechoprobatorio2.blogspot.com/p/criticas-y-ensayo.html>

Osorio, X. (2015). *Teoría de la Prueba*. Recuperado el 01 de abril de 2018, de Recuperado en:

<file:///C:/Users/MILITA/Downloads/Teor%C3%ADa%20de%20la%20Prueba.pdf>

Oviedo Guerrero, F. D. (2019). *Caracterización del Proceso sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en el Expediente N° 00099-2011-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes.2019*. Universidad Los Ángeles de Chimbote, Tumbes, Tumbes. Recuperado el 2020, de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/14977>

Pacora, A. (2017). *Definiciones. DE*. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de Recuperado de: <https://definicion.de/subsidio/>

Palacios, L. (2014). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.cal.org.pe/>

Paniagua, E. (2015). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Paredes, J. (2016). *Reglas de la sana crítica razonamiento judicial en materia probatoria*. Obtenido de Recuperado en: <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3069/7.pdf>

Peña, O. (2016). *La Jurisdicción*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccionsderecho.shtml>

Pérez, P. (2016). *Administración de justicia y Estado de derecho*. Recuperado el 15 de enero de 2018, de Recuperado de: <http://www.elperuano.com.pe/noticia->

administracion-justicia-y-estado-derecho-49261.aspx

Poma, A. (2014). *Comentarios a la ley del proceso contencioso administrativo*. Lima, Perú: ARA Editores.

Portugez, G. (2016). *Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo*". Lima: ARA Editores.

Prado, P. (2015). *Definiciones. DE*. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de Obtenido de: <https://definicion.de/subsidio/>

Quijano, Y. (2015). *Teoría General del Proceso*. Bogotá.

Quisbert, W. (2015). *Código Civil. Lima - Perú*. (ROHAS, Editor)

Ramilla, O. (2015). *Tercera edición entrevista a Luis Pásara: ¿es posible reformar el sistema de justicia en el Perú?* Obtenido de Recuperado de: <http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/entrevista-a-luis-pasara-esposible-reformar-el-sistema-de-justicia-en-el-peru/>

Ramos, J. (2016). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Rioja, D. (2015). *Teoría General de la Prueba Civil*. Lima, Perú: Editorial Distribuidora Jurídica Grijley, Primera Edición.

Risco (como se citó en Silva, 2018). (s.f.). *Manual de procesos contencioso administrativo*. Obtenido de Obtenido de: <http://librejur.com.pe/> / Descargas 1/catalogo.pdf.

Rivera, O. (2014). *Tercera edición "Entrevista a Luis Pásara"*. Perú.

Rodriguez, L. (2015). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Perú.

Salcedo, A. (2014). *La Desnaturalización del Proceso*. España: J.M. Bosch.

Sequeiros, J. (2016). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.
Obtenido de Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Tamayo y Tamayo, M. (1997). *Población y Muestra*.
<http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/06/poblacion-y-muestra-tamayo-y-tamayo.html>

Urbano Calvo, H. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reasignación docente por motivo de salud - acción contenciosa administrativa-expediente N° 2009-01626-0- 0201-JM-CI-02. Distrito Judicial de Ancash Huaraz, 2016. Huaraz: Facultad de Derecho y Cie. Perú.*

Wigodski, J. (2010). *Metodología de la Investigación: Población y muestra*.
<http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/poblacion-y-muestra.html>

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.

1° JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00216-2018-0-2601-JR-LA-01

MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

JUEZ : C. T. G. J.

ESPECIALISTA : T. H. C.

DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES,
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION TUMBES,
PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL
DE TUMBES

DEMANDANTE : P. M. L. T.

En los presentes actuados, y escritos N° 3654 y N° 4098, puestos a despacho para sentenciar, la Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes, expide la siguiente;

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES (03)

Tumbes, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho. –

I. ANTECEDENTES

1. Con escrito que obra de folios dieciséis a veintidós la demandante (recurrente, accionante, actora) L. T. P. M., interpone demanda Contenciosa Administrativa contra la Dirección Regional de Educación de Tumbes y Gobierno Regional de Tumbes con

emplazamiento de su Procurador Público, solicitando se ordene a las demandadas el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 002232, de fecha 30 de mayo del 2011 que reconoce a favor de la accionante la suma de S/1,066.24, así como de la Resolución Directoral N° 001152, de fecha 30 de septiembre del 2013, que reconoce a favor de la accionante la suma de S/6,721.46, cantidades que le corresponden por concepto de 30% de preparación de clases y evaluación, además del pago de los intereses legales.

2. Con resolución número uno de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciocho, se admite a trámite la demanda en vía de proceso urgente y se corre traslado a las partes demandadas, siendo con número dos que se tiene por absuelta la demanda por parte del Procurador Publico del Gobierno Regional de Tumbes; se hace efectivo el apercibimiento contenido en la resolución número uno y se tiene por no contestada la demanda por parte de la Dirección Regional de Educación de Tumbes; y se dispone pasen los autos a despacho para sentenciar.

II. PRETENSIONES Y ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3. Alega que el derecho reconocido por la administración pública, es en razón que como docente ha prestado servicio al Estado en la Escuela Segundo Grado de Varones N° 1150 de Zarumilla - Tumbes; asimismo indica que mediante solicitud dirigida a la Dirección Regional de Educación de Tumbes requirió el cumplimiento del pago de las Resoluciones Regionales Sectoriales N° 002233 y N° 00001152.

4. Refiere que con Oficio N° 251-2018-GOB.REG.TUMBES-DRET-RESUPUESTO-D, la demandada le dio respuesta a su solicitud, precisándole que no existe disponibilidad de pago; y, que conforme fluye en el caudal probatorio ha cumplido con las exigencias que la Ley requiere para que su demanda sea admitida.

III. POSICIONES DE LA PARTE DEMANDADA:

Del Procurador Público Del Gobierno Regional De Tumbes:

5. Alega que los actos administrativos que afectan gastos públicos deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados bajo sanción de nulidad tal como lo dispone la Ley N° 28411. en el que señala textualmente dice “...cualquier actuación de las entidades, que afecten gastos públicos deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto”.

6. Refiere que los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo; por lo que, no se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos en pleno derecho, los actos que incumplan tal limitación,

7. Señala además que su representada se rige por el principio de legalidad presupuestaria por la cual ninguna entidad pública del estado podrá ejecutar gastos que no estén previsto en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, sumando a ello se reitera que se viene realizando las gestiones pertinentes a través de la oficina de presupuesto frente a los entes superiores correspondientes.

De la Dirección Regional de Educación de Tumbes

8. No ha cumplido con absolver el traslado de demanda, en ese sentido con resolución número dos se tiene por no contestada la demanda por parte de la Dirección Regional de Educación de Tumbes.

IV. DEL DICTAMEN FISCAL

Al tratarse de un proceso urgente, no correspondía se remitan los actuados para la emisión de Dictamen fiscal.

V. FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN:

PRIMERO: La Acción Contencioso Administrativa tal como lo establece el artículo 148° de la Constitución Política del Perú y el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; es decir, está orientada a tutelar la legalidad de las actuaciones administrativas como a proteger a los administrados frente al comportamiento arbitrario de la autoridad administrativa.

SEGUNDO: El artículo 5° de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, establece las pretensiones que podrán plantearse en un Proceso Contencioso Administrativo, precisando en su inciso 4° que: “Artículo 5°: En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.”

TERCERO: La norma precitada¹, regula en su artículo 24° al Proceso Urgente, como una forma de dar respuesta inmediata a una necesidad impostergable de tutela, estableciendo en su inciso segundo que se tramitarán en esta vía, el cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, disposición concordante

con lo precisado por el artículo 38° inciso 4) de la misma ley, el cual establece que de declararse fundada la demanda, la sentencia dispone el plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada.

De los actuados administrativos

CUARTO: Atendiendo a los actuados del presente proceso, son actos administrativos:

- **Resolución Regional Sectorial N° 002232**, de fecha 30 de mayo del 2011, que declara procedente la solicitud sobre el pago de bonificación especial del 30% por preparación a favor de la recurrente por el monto de S/. 1,066.24, que obra a folios cinco a ocho.

- **Resolución Regional Sectorial N° 001152**, de fecha 30 de septiembre del 2013, que declara procedente la solicitud sobre el pago de bonificación especial del 30% por preparación a favor de la recurrente por el monto de S/. 3,360.73 por el periodo de enero a diciembre del año 2011 y el monto de S/. 3,360.73 por el periodo de enero a diciembre del año 2012, que obra a folios nueve a diez.

- **Oficio N° 251-2018/GOB.REG.TUMBES-DRET.PRESUPUESTO-D**, de fecha 16 de febrero del 2018, mediante el cual la Directora Regional de Educación da respuesta al accionante, el mismo que obra a folios doce.

De la pretensión materia de demanda

QUINTO: Lo que pretende la recurrente en el presente proceso, es que se ordene, a la demandada cumpla con cancelarle la suma de siete mil setecientos ochenta y siete con 70/100 soles (S/.7,787.70), monto total reconocido a favor de la recurrente, con

Resolución Regional Sectorial N° 002232 (S/.1,066.24) y Resolución Regional Sectorial N° 001152 (S/.6,721.46) y que le corresponde por concepto del pago de bonificación especial del 30% por preparación de clases.

SEXTO: En ese sentido, el petitorio se centra en determinar si las resoluciones cuyo cumplimiento se pretende, contiene un mandato con interés tutelable cierto y manifiesto, que posea necesidad impostergable de tutela y que sea ésta la Única vía eficaz para la tutela del derecho invocado, así lo precisa el artículo 24° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo N° 27584.

Lo expuesto, ha sido ratificado por el Tribunal Constitucional en un proceso de cumplimiento, proceso cuyos efectos son análogos al presente proceso, al señalar que:

“(…) el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución resultan exigibles a través del proceso de cumplimiento, siempre que, además de la comprobada renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos reúna los siguientes requisitos mínimos comunes: a) vigencia; b) certeza y claridad; c) no encontrarse sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) ser de ineludible y obligatorio cumplimiento; y e) ser incondicional, pudiendo, por excepción, ser condicional cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria”².

Asimismo, deberá evaluarse la posibilidad y legalidad de los actos administrativos cuyo cumplimiento se pretende, es decir, si el mismo respeta el marco jurídico vigente³; pues, el acto administrativo debe ser acorde con el ordenamiento jurídico.

También debe evaluarse si dichos actos administrativos están exentos de algún cuestionamiento respecto del derecho que reconocen, pues de ser el caso corresponderá su esclarecimiento, así lo establece el Tribunal Constitucional

al señalar: "Así, cuando deba efectuarse un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia se deberá revisar si existe algún cuestionamiento al derecho reconocido al reclamante, pues de haberlo a pesar de la naturaleza del proceso de cumplimiento corresponderá su esclarecimiento (...)4".

Determinar lo precisado, permitirá reconocer un mandato susceptible de ser defendido en este proceso urgente de cumplimiento.

Del concepto reconocido denominado “preparación de clases y preparación de documentos de gestión”.

SÉPTIMO: Siendo que la bonificación reconocida en vía administrativa está referida al concepto denominado preparación de clases y preparación de documentos de gestión, se tiene que citado beneficio se encontró regulado por el primer párrafo del artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 240295, que establecía “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”.

La disposición en referencia generó reiterada y uniforme jurisprudencia emitida por las Salas de Derecho Constitucional y Social en las cuales se estableció que el concepto de preparación de clases y preparación de documentos de gestión debe ser entregado a docentes activos y cesantes, sobre la base de la “remuneración total o íntegra” que estos perciban y no sobre la remuneración total permanente, como se ha venido entregando por los distintos estamentos del Ministerio de Educación a nivel nacional; así tenemos, entre otras, la Casación N° 7426-2011 – Tumbes, Casación N° 5443- 2012 – Tumbes y Casación N° 5321-2015-Lima6,

OCTAVO: Por su parte, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social, de la Corte Suprema de la República en la Casación N° 6871-2013-Lambayeque reiteró,

como criterio, que el bono por preparación de clases se calcula sobre la remuneración total o íntegra y no sobre la remuneración total permanente, estableciendo como precedente vinculante, desde su considerando décimo tercero, en los términos siguientes: “Esta Sala Suprema, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el criterio jurisprudencial siguiente: “Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”.

Así, no queda duda alguna que el concepto de preparación de clases y evaluación corresponde ser cancelado en base a la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente.

De la resolución cuyo cumplimiento se pretende:

NOVENO: En el presente caso se tiene que la recurrente pretende se ordene el cumplimiento de la Resolución Regional Sectorial N° 002232 y la Resolución Regional Sectorial N° 00001152 que declaran procedente el pago del 30% de remuneración como bonificación especial por preparación de clases y evaluación, reconociendo a favor de LITA TOMASITA PAZ DE MORENO, desde septiembre a diciembre del año 2010 la suma de S/.1,066.24 y por los años 2011 y 2012, la cantidad de S/.6,721.46.

De las resoluciones materia de cumplimiento, se tiene que las mismas reconocen el concepto de preparación de clases y evaluación a favor de Lita Tomasita Paz De

Moreno, en su condición de Profesora de Aula en C.E. 1200642/E. 1° Mx.01/92 (Resolución Regional Sectorial N° 002232); y, en la Escuela Primaria N° 006 "Mercedes Matilde Avalos de Herrera" - Tumbes (Resolución Regional Sectorial N° 002232); por lo que, dichos actos administrativos contienen un mandato cierto y legal en tanto reconoce un derecho que en calidad de profesor le asiste a la recurrente; así como también permite identificar a la beneficiaria.

DÉCIMO: Se aprecia además, que para establecer los montos dispuestos a pagar se ha tomado en cuenta una remuneración mensual de S/1,023.27, esto es acorde con la remuneración total percibida por los docentes en el tiempo que se liquida, del monto en referencia, establece el 30% de dicho monto siendo la cantidad de S/306.98, deduciéndose del mismo la suma diminuta cancelada que es de S/26.92 resultando como total mensual a reintegrar la suma de S/280.06, cantidad que multiplicada por los meses calculados, resultando el monto dispuesto a pagar en el año (Ver folios 09 y reverso).

Siendo así, dichos actos administrativos contienen un mandato cierto y expreso, pues han sido emitidos con responsabilidad y en estricto cumplimiento de la Ley, verificándose un lógico, acertado y razonable cálculo de la bonificación especial del 30% de preparación de clases reconocido a favor de la recurrente, habiéndose además cumplido con deducir las cantidades, que por el concepto solicitado, se cancelaron en forma diminuta; siendo así, la demanda satisface las exigencias para que en este proceso se disponga un mandato de cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO: Finalmente, se tiene que la recurrente solicita se disponga el pago de los intereses legales; extremo que debe ser amparado, al advertirse el incumplimiento de la demandada de cancelar una bonificación a la cual estaba

obligada, correspondiendo que el mismo se liquide en ejecución de sentencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, norma de aplicación supletoria y atendiendo a lo regulado por el artículo 43° de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo N° 27584.

Por los fundamentos expuestos, impartiendo justicia a nombre de la Nación;

VI. SE RESUELVE:

1. DECLARAR FUNDADA la demanda **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** interpuesta por **L. T. P. M.** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES** y **EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.**

2. En consecuencia **ORDENO** a las emplazadas para en el plazo contemplado en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27584 - D S 013-2008-JUS; den total y estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Regional Sectorial N° 002232 de fecha 30 de mayo del 2011; en el extremo, que reconoce a favor de Lita Tomasita Paz De Moreno la suma de MIL SESENTA Y SEIS CON 24/100 SOLES (S/.1,066.24) por concepto de preparación de clases y evaluación por el periodo de setiembre a diciembre de 2010, así como a lo dispuesto con Resolución Regional Sectorial N° 00001152 de fecha 30 de septiembre del 2013; que reconoce a favor de **L. T. P. M.** la suma de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 46/100 SOLES (S/.6,721.46), por concepto del 30% de preparación de clases de los años 2011 y 2012; Con deducción de los montos que por este concepto se hubieran cancelado. Con los correspondientes intereses legales, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia.

3. Al escrito N° 3654, estese a lo resuelto en la Resolución número dos.

4. Al escrito N° 4098, téngase por apersonado al proceso a la Dirección Regional de

Educación de Tumbes y por señalada la Casilla Electrónica N° 50206 donde se le deberá notificar la presente Resolución.

5. **CONSENTIDA o EJECUTORIADA** que sea esta sentencia; **CÚMPLASE** conforme corresponda, y **ARCHÍVESE** el expediente en su oportunidad.

6. **NOTIFÍQUESE** en la forma y modo de Ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 00216-2018-0-2601-JR-LA-01

DEMANDANTE : L. T. P. M.

DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN TUMBES Y
OTROS.

MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Tumbes, tres de octubre de dos mil dieciocho. -

VISTOS, en audiencia pública de la fecha, conforme al acta de vista de la causa que antecede y **CONSIDERANDO**:

I. RESOLUCIÓN OBJETO DE APELACIÓN:

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 24 de mayo de 2018 (folios 58-66) expedida por el Primer Juzgado de Trabajo Supra Provincial Permanente Tumbes que declaró **FUNDADA** la demanda contencioso administrativa de cumplimiento (proceso urgente) interpuesta por L. T. P. M. contra la Dirección Regional de Educación de Tumbes y el Gobierno Regional de Tumbes.

II. SOBRE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

El A quo, para emitir la decisión antes descrita, ha tomado como base los siguientes fundamentos:

a) En el presente caso se tiene que la recurrente pretende se ordene el cumplimiento de la Resolución Regional Sectorial N° 002232 y la Resolución Regional Sectorial N° 00001152, que declaran procedente el pago del 30% de remuneración como bonificación especial por preparación de clases y evaluación, reconociendo a favor de LITA TOMASITA PAZ DE MORENO, desde septiembre a diciembre del año 2010 la suma de S/.1,066.24 y por los años 2011 y 2012, la cantidad de S/.6,721.46. De las resoluciones materia de cumplimiento, se tiene que las mismas reconocen el concepto de preparación de clases y evaluación a favor de Lita Tomasita Paz De Moreno, en su condición de Profesora de Aula en C.E. 1200642/E. 1° Mx.01/92 (Resolución Regional Sectorial N° 002232); y, en la Escuela Primaria N° 006 "Mercedes Matilde Avalos de Herrera" - Tumbes (Resolución Regional Sectorial N° 002232); por lo que, dichos actos administrativos contienen un mandato cierto y legal en tanto reconoce un derecho que en calidad de profesor le asiste a la recurrente; así como también permite identificar a la beneficiaria.

b) Se aprecia además, que para establecer los montos dispuestos a pagar se ha tomado en cuenta una remuneración mensual de S/.1,023.27, esto es acorde con la remuneración total percibida por los docentes en el tiempo que se liquida, del monto en referencia, establece el 30% de dicho monto siendo la cantidad de S/.306.98, deduciéndose del mismo la suma diminuta cancelada que es de S/.26.92 resultando como total mensual a reintegrar la suma de S/.280.06, cantidad que multiplicada por los meses calculados, resultando el monto dispuesto a pagar en el año (Ver folios 09 y reverso).

c) Siendo así, dichos actos administrativos contienen un mandato cierto y expreso, pues han sido emitidos con responsabilidad y en estricto cumplimiento de la Ley,

verificándose un lógico, acertado y razonable cálculo de la bonificación especial del 30% de preparación de clases reconocido a favor de la recurrente, habiéndose además cumplido con deducir las cantidades, que por el concepto solicitado, se cancelaron en forma diminuta; siendo así, la demanda satisface las exigencias para que en este proceso se disponga un mandato de cumplimiento.

d) Finalmente, se tiene que la recurrente solicita se disponga el pago de los intereses legales; extremo que debe ser amparado, al advertirse el incumplimiento de la demandada de cancelar una bonificación a la cual estaba obligada, correspondiendo que el mismo se liquide en ejecución de sentencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, norma de aplicación supletoria y atendiendo a lo regulado por el artículo 43° de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo N° 27584.

III. SUSTENTO DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

El Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, mediante escrito impugnatorio de folios 78-81, solicita se revoque y se declare infundada la demanda, expresando básicamente los siguientes argumentos:

a) Los actos administrativos que afectan gasto público deben supeditarse de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados bajo sanción de nulidad, tal como lo dispone el artículo 26° de la Ley N° 28411, concordante con el artículo 27° de dicha ley, y con el artículo 4° de la Ley N° 30693 que señala que los acto administrativos, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional bajo exclusiva responsabilidad.

b) El A quo no ha tenido en cuenta que el Tribunal Constitucional, en su sentencia N° 006- 97-AI-TC y 15-01-AI/TC ha señalado que ni siquiera una orden judicial de pago se puede pagar si no se cuenta con el crédito presupuestario, es decir, las obligaciones dinerarias no se cumplen inmediatamente, sino que tratándose del Estado (Gobierno Regional) se realiza con cargo de la partida presupuestal correspondiente.

c) Se debe tener en cuenta que el artículo 42° de la Ley N° 27584 establece que para los casos en que el Estado tenga que efectuar pagos, debe seguir un procedimiento, por lo que no se puede pretender que mi representada realice un pago inmediato, teniendo en cuenta que el plazo concedido en la sentencia es diminuto.

d) El Tribunal Constitucional ha señalado que los Órganos Jurisdiccionales deben tener en cuenta al momento que ordene el pago de dinero al Estado, que los órganos de la administración están sujetos al principio de legalidad administrativa y al principio de legalidad presupuestaria en el régimen jurídico del cumplimiento de las sentencias condenatorias de pago de sumas de dinero del Estado.

Por su parte la Dirección Regional de Educación, mediante escrito impugnatorio de fojas 83- 87, solicita se declare infundada la demanda de cumplimiento de actuación administrativa, bajo los siguientes argumentos:

- i.** Se incurre en error de hecho, al haberse declarado fundada la demanda y ordenado que se efectuó un pago a favor de la demandante, por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sin haber tomado en cuenta el juez de la causa, que el Tribunal del Servicio Civil estableció mediante precedente administrativo de observancia obligatoria, los beneficios que tenían que ser calculados en función a la remuneración total, entre los cuales no se encuentra la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación.

- ii. Se incurre en error de derecho, al haberse ordenado en la sentencia, que se cumpla con dar total y estricto cumplimiento a la Resolución Directoral N° 01093-2017, la cual no se ajusta a derecho, por contrariar lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y haberse apartado de los precedentes vinculantes establecido por el Tribunal del Servicio Civil y el Tribunal Constitucional.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO. - EL RECURSO DE APELACIÓN

El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia sostiene que “el derecho de acceso a un recurso o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de instancia, reconocido en el artículo 139. Inciso 6, de la Constitución el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3, de la Norma Fundamental” (STC N° 01243-2008- PHC/TC y STC 04235-2010-PHC/TC). Complementariamente la Corte Suprema en copiosas ejecutorias sostiene que se trata de un derecho fundamental cuyo objeto es garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participan en un proceso judicial tengan la oportunidad que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por otro órgano jurisdiccional superior, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el Ordenamiento Procesal. Dicho recurso tiene relación con el derecho a la pluralidad de instancias o la doble instancia, que tiene que ver también con el ejercicio del derecho fundamental de defensa y contradicción, reconocido en el artículo 139°, inciso 14, de la Ley de Leyes. Siendo ello así, corresponde a esta Sala revisar la sentencia

cuestionada y determinar si los agravios esgrimidos por la recurrente encuentran solidez para amparar su pretensión impugnatoria.

SEGUNDO. - EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

La Acción Contenciosa Administrativa, prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, configurada como “proceso contencioso administrativo” por el TUO de la Ley N° 27584 modificado por Decreto Legislativo 1067 (aprobado por Decreto Supremo 013-2008-JUS), tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. El proceso urgente como una especie del proceso contencioso administrativo, no escapa a esa finalidad, pero tiene la particularidad de ser la expresión de una tutela jurisdiccional diferenciada.

TERCERO. - EL PROCESO URGENTE EN SEDE NACIONAL

Dentro de las clases de proceso contencioso administrativo existente en el Perú, los artículos 26° y 27° del TUO de la Ley N° 27584, modificada por Decreto Legislativo N° 1067, regula el denominado PROCESO URGENTE, para otorgar tutela jurisdiccional de urgencia a los administrados que lo soliciten, únicamente en los siguientes casos: 1) Para el cese de cualquier actuación material de la administración pública, que no se sustente en acto administrativo (por lo tanto de facto e inmotivada, arbitraria).- 2) Para el cumplimiento por la administración pública de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (es decir, por mandato del Congreso Nacional y/o del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Locales o de cualquier otra repartición del Estado que emitan actos administrativos legítimos en cumplimiento de sus atribuciones y

funciones).- 3) Para amparar pretensiones relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión.

La concesión de la tutela urgente requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos (entiéndase ofrecimiento de medios probatorios), se advierta de manera concurrente que: a) Existe interés tutelable cierto y manifiesto (esto es, un interés amparable por la Ley y evidente a la razón de la simple lectura de la demanda y de los medios probatorios ofrecidos).- b) Exista necesidad impostergable de tutela jurisdiccional (es decir, que sin la intervención del órgano jurisdiccional el derecho pueda resultar vulnerado, con evidente perjuicio al administrado o administrada que interpone la demanda; o que si se no se soluciona en sede judicial el problema en ese momento pasará algo malo por cuanto existe un peligro inminente de daños) y.- c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado (o sea que exista exclusividad del proceso para cautelar el derecho invocado frente a la administración estatal); en este punto debe tenerse en cuenta que la pretensión de la demandante sobre el demandado debe tener una fuerte probabilidad de lograr el efecto que se desea, y así como los procesos constitucionales se sustentan por el principio de residualidad, la vía idónea para el control jurídico de las actuaciones de la administración pública por regla general será el proceso contencioso administrativo especial y, excepcionalmente, será el proceso urgente si este tutela con mayor eficiencia al derecho postulado. Dicho esto, corresponde ahora analizar el caso concreto.

CUARTO. - PRETENSIÓN POSTULADA

Del escrito postulatorio obrante de folios 16-22, se aprecia que doña Lita Tomasita Paz de Moreno, a través del proceso urgente, pretende que el Poder Judicial ordene ejecutar total o íntegramente el acto administrativo contenido en la Resolución Regional

Sectorial N° 002232- 2011 de fecha 30 de mayo de 2011, cuyo monto es S/.1,066.24 y la Resolución Regional Sectorial N° 00001152 del 30 de septiembre de 2013, cuyo monto es de S/ 6,721.46 (fojas 5-10) por concepto de pago de devengados del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clases, correspondiente al período comprendido de setiembre a diciembre de 2010 y de enero a diciembre 2012, respectivamente.

QUINTO. - LA BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASE Y LA REMUNERACIÓN APLICABLE

5.1. Al efecto, cabe recalcar que durante la vigencia de la Ley N° 24029, anterior Ley del Profesorado, en su artículo 48° modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, vigente desde el 21 de mayo de 1990 al 25 de noviembre del año 2012 (promulgación de la Ley N° 29944), prescribía: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...)”; y el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, prescribía: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...)”. Sin embargo este mismo cuerpo de leyes, en su artículo 9° estableció que: “Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciban los funcionarios, directivos y servidores otorgados sobre la base de su sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente.”; esta última fue definida en el artículo 8 del invocado Decreto Supremo N° 051-91-PCM como aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y otorgada con carácter general para todos los funcionarios y servidores de la administración pública, y está constituida por la

remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y por refrigerio y movilidad; en tanto, la remuneración total íntegra, está constituida por la remuneración total permanente más los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa.

5.2. Del contenido normativo expuesto, se evidencia la concurrencia de dos normas que legislan sobre el mismo hecho jurídico, con contenido incompatible entre sí; produciéndose, de esta manera, una antinomia o también denominada conflicto normativo o incompatibilidad normativa; entendida como: “(...) la acreditación de situaciones en las que dos o más normas que tienen similar objeto prescriben situaciones incompatibles entre sí, de forma tal que el cumplimiento o aplicación de una de ellas implica la violación de la otra, ya que la aplicación simultánea de ambas normas resulta imposible. (...)”¹.

5.3. El referido conflicto normativo ha sido resuelto por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante el precedente judicial vinculante N° 02-2015-2da.SDCST, contenido en la Sentencia de fecha 23 de abril de 2015 emitida en el Expediente N° 6871-2013-LAMBAYEQUE, al amparo de lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto Supremo N°013-2008-JUS (TUO de la Ley N° 27584 modificada por Decreto Legislativo N° 1067), Ley del Proceso Contencioso Administrativo, con efectos ex tunc (retroactivos por referirse a normas derogadas sobre derechos laborales irrenunciables), que en su parte medular dispone la siguiente regla de derecho:

“Décimo Tercero: Precedente Judicial respecto a la aplicación de la norma pertinente para el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación.

Esta Sala Suprema, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el criterio jurisprudencial siguiente:

“Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”

5.4. Consecuentemente, corresponde a ésta Superior Sala y al resto de Jueces del Poder Judicial, competentes para resolver pretensiones como la postulada en la demanda, acatar el precedente vinculante aludido, al haber sido adoptado con arreglo a la Ley Especial aplicable por el máximo Tribunal Ordinario de cierre jurisdiccional del país para resolver las controversias de esta naturaleza, a fin de no incurrir en responsabilidad; verificándose por lo tanto que las Resoluciones Administrativas materia de la demanda de tutela urgente son compatibles con la Constitución y la Ley, habiéndose otorgado la bonificación de manera correcta.

SEXTO. - ANÁLISIS DEL CASO: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LA DEMANDA DE TUTELA DE URGENCIA

Siendo ello así, corresponde ahora verificar si la pretensión formalizada en la demanda cumple los requisitos de ley para conceder la tutela diferenciada de urgencia solicitada por la accionante.

- 1.1.** Recordemos que los artículos 26° y 27° del TUO de la Ley N° 27584, modificada por Decreto Legislativo N° 1067, regulan el PROCESO URGENTE para otorgar tutela jurisdiccional de urgencia a los administrados que lo soliciten, únicamente en los

siguientes casos: 1) Para el cese de cualquier actuación material de la administración pública, que no se sustente en acto administrativo (por lo tanto de facto e inmotivada, arbitraria).- 2) Para el cumplimiento por la administración pública de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (es decir, por mandato del Congreso Nacional y/o del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Locales o de cualquier otra repartición del Estado que emitan actos administrativos legítimos en cumplimiento de sus atribuciones y funciones).- 3) Para amparar pretensiones relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión, para ello requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos (entiéndase ofrecimiento de medios probatorios), se advierta de manera concurrente que: a) Existe interés tutelable cierto y manifiesto (esto es, un interés amparable por la Ley y evidente a la razón de la simple lectura de la demanda y de los medios probatorios ofrecidos).- b) Exista necesidad impostergable de tutela jurisdiccional (es decir, que sin la intervención del órgano jurisdiccional el derecho pueda resultar vulnerado, con evidente perjuicio al administrado o administrada que interpone la demanda; o que si se soluciona en sede judicial el problema en ese momento pasará algo malo por cuanto existe un peligro inminente de daños) y.- c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado (o sea que exista exclusividad del proceso para cautelar el derecho invocado frente a la administración estatal); en este punto debe tenerse en cuenta que la defensa de una persona respecto de otra debe tener una fuerte probabilidad de lograr el efecto que se desea, y así como los procesos constitucionales se sustentan por el principio de residualidad, la vía idónea para el control jurídico de las actuaciones de la administración pública por regla general será el proceso contencioso administrativo y,

por excepción, será el proceso urgente cuando éste brinde mayor tutela al derecho postulado. Dicho esto, corresponde ahora analizar el caso concreto.

6.2. Veamos si en el caso concreto se cumplen estos requisitos:

a) Existe interés tutelable cierto y manifiesto (esto es, un interés amparable por la Ley y evidente a la razón de la simple lectura de la demanda y de los medios probatorios ofrecidos):

Al respecto, del análisis de los términos de la demanda y de los medios probatorios ofrecidos por la accionante, se evidencia que si existe un interés cierto, tutelable y manifiesto de la demandante Lita Tomasita Paz de Moreno, consistente en el cumplimiento efectivo, concreto y sin más dilación de la Resolución Regional Sectorial N° 002232-2011 de fecha 30 de mayo de 2011 y la Resolución Regional Sectorial N° 00001152 del 30 de septiembre de 2013, tiene la calidad de cosa decidida; a través de la cual la administración demandada le reconoce el pago de la bonificación especial del 30% de su remuneración total por preparación de clases y evaluación que en su momento reconoció el artículo 48° de la Ley N° 24049, modificada por Ley N° 25212, vigente desde el 21 de mayo de 1990 al 25 de noviembre del año 2012; la cual constituye un derecho de trabajo de naturaleza constitucional e irrenunciable conforme a lo dispuesto en el artículo 26°, inciso 2, de la Constitución del Estado. En consecuencia, se cumple ese primer requisito exigible por la norma procesal aplicable.

b) Exista necesidad impostergable de tutela jurisdiccional (es decir, que sin la intervención del órgano jurisdiccional el derecho pueda resultar vulnerado, con evidente perjuicio al administrado o administrada que interpone la demanda; o que si no se soluciona en sede judicial el problema en ese momento puede pasar algo malo por cuanto existe un peligro inminente de daños).

Respecto al derecho laboral reclamado, está probado que a pesar que la propia administración tiene reconocido el monto adeudado de los devengados por preparación de clase en la Resolución Regional Sectorial N° 002232 de fecha 30 de mayo de 2011, cuyo monto es S/.1,066.24 y la Resolución Regional Sectorial N° 00001152 de fecha 30 de septiembre de 2013, cuyo monto es de S/ 6,721.46, el tiempo transcurrido resulta suficiente para presupuestar, asignar los recursos y cancelar el derecho reconocido, sin embargo no lo ha hecho; y es más, de acuerdo a su posición procesal, tampoco tiene una predisposición seria de atender y cumplir sus propias resoluciones administrativas. Consecuentemente, la Sala estima que en el caso concreto existe necesidad impostergable de otorgar tutela jurisdiccional al derecho material reconocido a la accionante por la administración estatal; cumpliéndose de esta manera el segundo requisito de la tutela de urgencia exigido por la ley.

c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado (o sea: que exista exclusividad del proceso de urgencia para cautelar el derecho invocado frente a la administración estatal o que se evidencie que el proceso contencioso administrativo especial (proceso ordinario) es más ventajoso para tutelar el derecho de la accionante) Sobre este punto, se tiene que las resoluciones administrativas materia de demanda conforme al artículo 713° del Código Procesal Civil u otra norma legal no constituyen título de ejecución y encontrándose definido en las mismas el derecho material (el derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación), no existe necesidad de recurrir al proceso contencioso administrativo especial (proceso ordinario pleno); de tal manera que el incumplimiento prolongado por la administración de sus propias resoluciones que reconocen un derecho material de trabajo, infungible, como lo es la bonificación reclamada, por su propia naturaleza

implica su inexistencia y violación flagrante de este derecho constitucional, cuyo disfrute no puede quedar supeditado a la arbitrariedad indefinida de los funcionarios que representan la administración; consecuentemente, el proceso de urgencia se convierte en este caso en la única vía eficaz para tutelar el derecho material invocado; cumpliéndose de esta manera el último requisito establecido por la Ley.

En consecuencia, la demanda es fundada, debiendo confirmarse la sentencia recurrida además por sus propios fundamentos, respetándose la autonomía jurisdiccional de los Jueces de instancia.

SEPTIMO.- Por otro lado, **EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LOS INTERESES LEGALES EN EL CASO CONCRETO**, la Sala precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920 –precepto legal que regula el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral-, por especialidad de la norma “El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación del empleador a prueba haber sufrido algún daño”, no siendo capitalizable el interés legal que se obtenga sobre el adeudo de carácter laboral.

OCTAVO. - **RESPUESTA A LAS OBJECIONES DE LOS APELANTES**

Estando a lo analizado por la Sala no resultan de recibo las objeciones formuladas en los recursos de apelación, no sólo por no haber tenido en cuenta lo vertido en los considerandos precedentes de la presente resolución, sino además por lo siguiente:

8.1. LA DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN TUMBES sostiene: Se incurre en error de hecho, al haberse declarado fundada la demanda y ordenado que se

efectuó un pago a favor de la demandante, por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sin haber tomado en cuenta el juez de la causa, que el Tribunal del Servicio Civil estableció mediante precedente administrativo de observancia obligatoria, los beneficios que tenían que ser calculados en función a la remuneración total, entre los cuales no se encuentra la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación.

Al respecto, cabe señalar que esta Sala Civil ya ha dilucidado en la presente sentencia que el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases debe hacerse tomando en cuenta la remuneración total o íntegra, tal y como ha quedado establecido por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia emitida en el Expediente N° 6871-2013-LAMBAYEQUE. Precedente judicial que en el presente caso ha sido aplicado.

8.2 EL PROCURADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES sostiene:

Se debe tener en cuenta que los actos administrativos que afectan gasto público deben supeditarse a los créditos presupuestarios autorizados bajo sanción de nulidad, como lo dispone el artículo 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con el artículo 27° del indicado dispositivo legal y con el artículo 4° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, en cuyo inciso 4.2 se establece: “Los actos administrativos o de administración o resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional bajo exclusiva responsabilidad...”. Tampoco el A Quo ha tenido en cuenta lo establecido por el Tribunal Constitucional en la STC N° 006-97-AI-TC y 015-01-AL/TC que ni siquiera una orden judicial de pago se puede pagar si no se cuenta con el crédito presupuestario, es decir, las obligaciones dinerarias no se

cumplen inmediatamente, sino que tratándose del Estado (Gobierno Regional), se realiza con cargo de la partida presupuestal correspondiente.

Efectivamente, los gastos de la administración del Estado se rigen por el principio de legalidad presupuestal, pero el cumplimiento de la normas presupuestales no significa que se le otorga al titular del pliego y sus funcionarios libertad total (arbitrariedad) para presupuestar el pago del derecho del administrado; pues, ello viola el derecho de los administrados a la efectividad de la decisiones administrativas y más aún si son de naturaleza judicial, que tienen que ver con la efectividad de la cosa juzgada, que es la materialización del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; por lo tanto, estos funcionarios deben evidenciar acciones reales, serias y concretas para presupuestar, asignar recursos y efectuar dichos pagos, de lo contrario asumen las responsabilidades de ley. Situación que no ha ocurrido en autos, pues, no existe prueba concreta de un proceder responsable de los funcionarios de la administración demandada. Además, señala que: Tomando en cuenta el artículo 42 de la Ley N° 27584, para efectuar pagos existe todo un procedimiento que debe efectuar la entidad regional.

Lo expuesto es cierto, pero con arreglo a la Ley invocada, así como a la STC N° 015-2001- AI/TC, la entidad obligada no ha probado en autos encontrarse en un “estado de iliquidez” prolongada que no le permita asumir el pago inmediato de la obligación incumplida; no basta el simple dicho improbadamente para acogerse a otras formas legales de pago. Al haberse acreditado que las resoluciones cumplen con todos los presupuestos para que sean amparados en un proceso urgente, no queda más que confirmar la resolución impugnada que declara **FUNDADA** la pretensión postulada por la actora.

IV.- DECISIÓN DE LA SALA:

Por las consideraciones expuestas, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad, **RESUELVE:**

1) CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 24 de mayo de 2018 (folios 58-66) expedida por el Primer Juzgado de Trabajo Supra Provincial Permanente Tumbes, que declaró **FUNDADA** la demanda contencioso administrativa de cumplimiento (proceso urgente) interpuesta por L. T. P. M. contra la Dirección Regional de Educación de Tumbes y el Gobierno Regional de Tumbes.

2) DISPUSIERON la notificación de partes y la devolución del expediente al juzgado de origen en su oportunidad.

3) ACTUÓ como Juez Superior ponente el Magistrado Leoncio Quispe Tomaylla.

Anexo 2: Instrumento – Guía de Observación

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa en el expediente N° 00216-2018-0-2601-JR-LA-01; Segundo Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Tumbes, Perú 2020.	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Solicita el cumplimiento de una Resolución Administrativa.

Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético

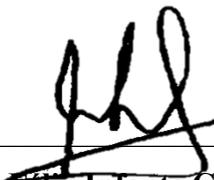
De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa en el expediente N° 00216-2018-0-2601-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Perú declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00216-2018-0-2601-JR-LA-01 sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, diciembre del 2020.



José Félix Infante Gómez

DNI N° 71871069



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTAS (DERECHO)

La finalidad de este protocolo es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación titula: Caracterización del Proceso sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa; expediente N° 00216-2018-0-2601-JR-LA-01; Primer Juzgado de Trabajo Supra Provincial; Distrito Judicial de Tumbes, 2020. y es dirigido por Dr. Vásquez Leiva Elvis Salatiel, investigador de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El propósito de la investigación es:

Investigar las características del proceso judicial sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa en el expediente judicial N° 00216-2018-0-2601-JR-LA-01; Primer Juzgado de trabajo, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú 2020.

Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 20 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través de la plataforma EVA de estudio. Si desea, también podrá escribir al correo 2106161033@uladech.pe para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: José Felix Infante Gómez

Fecha: 08/12/2020

Correo electrónico: jose-lin96@hotmail.com

Firma del participante: 

Firma del investigador (o encargado de recoger información):

13 %

< >

1 Entregado a Universida... 7 % >

Trabajo del estudiante

2 repositorio.uladech.ed... 6 % >

Fuente de internet

INTRODUCCION

La presente investigación está dirigida al cumplimiento de actuación administrativa, del expediente N° 00216-2018-0-2601-JR-LA-01, tramitado en el Primer Juzgado de trabajo Supraprovincial, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú. La sentencia es un proceso que pone fin al proceso judicial, en este caso al proceso de naturaleza Laboral; estos documentos son elaborados por magistrados de la jurisdicción ya mencionada. La razón por la cual hemos acogido este tema de investigación bajo análisis se basa en que los jueces al momento de calificar un ilícito penal no toman en cuentas criterios razonables al margen del vacío normativo que

INFANTE_GOMEZ_JOSE_FELIX.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo